

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 05 de mayo de 2021.

No. 36

Folleto Anexo

**ACUERDOS N° IEE/CE159/2021
N° IEE/CE160/2021
N° IEE/CE161/2021
N° IEE/CE162/2021 Y
RESOLUCIÓN N° IEE/CE163/2021**

SIN TEXTO

IEE/CE159/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, y estableció las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución Local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Emisión de la Sentencia dictada por la Sala Superior. El primero de agosto siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente de clave **SUP-REC-91/2020 y acumulado**, y dentro de sus resolutivos ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

VIII. Emisión de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. El cuatro de septiembre posterior, durante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fueron emitidos a través del acuerdo **INE/CG269/2020**, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

IX. Oficio INE-UT/02472/2020. El siete de septiembre siguiente, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, envió a este órgano electoral local un formato en versión *Excel*, mismo que debía ser llenado y actualizado, en tanto se creaba el sistema informático para el registro de personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

X. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su Vigésima Primera sesión extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo segundo 93 de la Ley Electoral del Estado, dio inicio el Proceso Electoral 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley Electoral del Estado estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional de la materia que le sean aplicables.

De igual forma el artículo 4º, numeral 1), del cuerpo normativo en cita dispone que el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar que los derechos políticos y electorales se ejerzan libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones preferencia y orientación sexual, estado civil o cualquier otro que atenta contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 de la Ley Electoral Local señala que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Asimismo, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7° manifiesta que la protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tienen por objeto promover su desarrollo integral y su participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social.

En el mismo sentido el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 5 establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

A su vez, el artículo 7 de la Convención en trato, prevé que los Estados Parte deberán condenar todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Ahora bien, se estima oportuno destacar que la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificado por el Estado Mexicano el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en su artículo 2 manifiesta que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 1 dispone que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se emiten los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género¹, con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos que involucre un contexto de presunta violencia en contra de las mujeres.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

¹ En lo subsecuente Lineamientos.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua² contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. La violencia política contra las mujeres ha sido un fenómeno reiterado y visibilizado en los recientes años, en casos que han configurado violencia política por razón de género en contra de precandidatas, candidatas, presidentas municipales, síndicas, regidoras y otras mujeres que ocupan diversos cargos en la función pública. Por ello, ha sido necesario la implementación de mecanismos y herramientas que sean suficientes para reparar y proteger los derechos vulnerados, así como para sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

² En adelante Instituto.

Tal y como se estableció en el apartado de antecedentes, el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En razón de tales consideraciones, esta entidad federativa con el fin de fortalecer el compromiso contraído por el Estado Mexicano sobre prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial interés en los casos que involucre un contexto de presunta violencia contra las mujeres, el primero de julio de dos mil veinte, publicó en el Periódico Oficial del Estado, reforma a la Ley Electoral Local, la cual contiene diversas adiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que se ilustran a continuación:

4.1. Concepto. El artículo 3 BIS, numeral 1), inciso v), define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las leyes y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

4.2. Fines del Instituto. El artículo 48, numeral 1), inciso l) establece que es un fin del Instituto Estatal Electoral el garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

4.3. Principios rectores. A su vez, el artículo 52 de la legislación en comento prevé todas las actividades del Instituto se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, y que en su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

4.4. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador. El artículo 286, numeral 1), inciso d), y numeral 2) disponen que, tratándose de denuncias de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán sustanciar a través del procedimiento especial sancionador, dentro o fuera del proceso electoral.

4.5. Conductas que actualizan violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 256 BIS, prevé el catálogo de conductas mediante las cuales se puede manifestar la violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo estas las siguientes:

- a. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- b. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- c. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- d. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- e. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- f. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Aunado a lo anterior, se estima oportuno destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de prevención de violencia contra las mujeres ha establecido la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades.³

En el mismo sentido se encuentra la jurisprudencia de clave **48/2016**⁴ y rubro **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES"**, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual señala que:

"El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas."

³ Amparo en revisión 554/2013 (Derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013). Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

⁴ Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

QUINTO. Emisión de los Lineamientos Nacionales de la materia. Como se mencionó en el apartado de Antecedentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente de clave **SUP-REC-91/2020 y acumulado**, ejecutoria que precisa dentro de su capítulo denominado “Estudio de Fondo de la Controversia”, que es válido y constitucional ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género, puesto que se cumple el mandato constitucional al establecer un instrumento que permita verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir, y en consecuencia pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular.

Es dable destacar que el artículo 8° de la Ley Comicial Local, prevé los requisitos de elegibilidad para los cargos de gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, y dentro de dichos requisitos se establece el no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por ende, con este tipo de listas, las autoridades electorales locales, podrán conocer de manera oportuna quiénes han infringido los derechos políticos de las mujeres, y podrá ser tomado en consideración al momento de analizar los requisitos de elegibilidad.

Aunado a lo anterior, el registro de personas sancionadas en materia de violencia política en razón de género, de acuerdo con el criterio de la Sala Superior es conforme con la normativa constitucional, convencional y legal, así como con los criterios jurisprudenciales. Consecuentemente, es oportuno que en los casos en que la autoridad responsable acredite la violencia política en razón de género, tenga como consecuencia el ser registrados en las listas de personas que han incurrido en este tipo de violencia. Dicho registro tiene como objetivo compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales competentes.

Es por ello, que resulta necesario que este organismo electoral local en el exclusivo ámbito de su competencia implemente un registro que permita compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, y de esta manera contribuir con registro nacional. Ello, en virtud de que el registro nacional implementado por el Instituto Nacional Electoral, se alimenta de los registros locales proporcionados por los órganos electorales.

Al respecto, también debe precisarse que la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución Federal; no obstante, es un deber que se deriva de la propia Norma Fundamental y de los tratados internacionales aplicables a la materia. Consecuentemente, debe entenderse que la implementación del registro es una herramienta que tiene como fin el buscar erradicar la violencia contra las mujeres.

Bajo esa tesitura, el compromiso de esta autoridad electoral local de integrar una lista de personas infractoras, es acorde con la reciente reforma en materia de erradicación de la violencia política de género, y debe advertirse como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres.

Es importante precisar que la creación de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género, no implica un trato injustificado, puesto que, se realiza de conformidad con el deber de todas las autoridades de erradicar la violencia contra la mujer, cuya finalidad es constitucionalmente válida, al establecerse en la Carta Magna que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En conclusión, y de acuerdo con la sentencia recaída al expediente SUP-REC-91/2020, se desprende que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia deben implementar los mecanismos que consideren adecuados para

compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que se genere un diálogo institucional para que las autoridades electorales tengan la posibilidad real de ejercer adecuadamente sus funciones en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres, al permitir conocer si alguien se encuentra en un supuesto que no le permita cumplir con los requisitos de elegibilidad.

5.1. Elementos mínimos que deben contener los Lineamientos

Ahora bien, como quedó establecido en el apartado de Antecedentes, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de clave **INE/CG269/2020**, emitió los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, tomando como base los elementos mínimos que la Sala Superior estableció en la multicitada sentencia, siendo estos los siguientes:

1. Le corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, la creación del registro nacional de VPG en la forma y términos que se establezca, para lo cual los lineamientos deberán ser emitidos previo al inicio del proceso electoral federal.

Igualmente, la creación del registro deberá ser a partir del inicio del proceso electoral.

2. Se determinará la modalidad para que se cumpla la obligación de las autoridades judiciales federales o locales de informar tanto a las autoridades locales del ámbito territorial donde se ejerció la violencia como al INE respecto de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona ejerció violencia política en razón de género.

3. Se debe establecer el mecanismo adecuado conforme al cual las autoridades electorales locales podrán consultar la lista de personas infractoras para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.

4. El INE establecerá, en plenitud de atribuciones, la temporalidad que deberán permanecer vigentes los registros de los infractores, para lo cual podrá considerar la gravedad de la infracción.

5. El registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.

6. Se deben generar las herramientas de comunicación adecuadas para que las autoridades electorales locales y federales mantengan actualizadas sus listas de personas infractoras, tomando en consideración que los registros locales serán la base de información del registro nacional de VPG, una vez que esté debidamente conformado, para no afectar derechos de personas sancionadas con anterioridad a su emisión.

7. Una vez que el INE emita los lineamientos respecto al registro nacional de VPG, las autoridades electorales locales deberán crear y adecuar sus registros de violencia política en razón de género de conformidad con los lineamientos emitidos por la autoridad nacional.

8. El registro nacional de VPG y aquellos que se creen con motivo de esta sentencia, contendrán únicamente la información generada con posterioridad a la creación de los correspondientes registros de VPG, es decir, en observancia al principio de irretroactividad, el registro de las personas infractoras se conformará sólo por quienes sean sancionados por violencia política en razón de género con posterioridad a la creación del propio registro.

9. El registro será únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos, pues ello dependerá de sentencias firmes de autoridades electorales. De tal forma que será en la sentencia electoral en la que se determinará la sanción por VPG y sus efectos.

El hecho de que una persona esté en el registro de personas sancionadas por VPG no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente.

Bajo esa tesitura, es necesario establecer que los Lineamientos que emite este Consejo Estatal, contienen los elementos que se precisan en la sentencia de la Sala Superior **SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO**, así como en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con clave **INE/CG269/2020**.

5.2. Principio de irretroactividad

La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, ha establecido que el análisis de retroactividad implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

En el presente caso, el registro de violencia política por razones de género, contendrá únicamente la información generada con posterioridad a la creación del registro. Es decir, en observancia al principio de irretroactividad, el registro de las personas infractoras se conformará sólo por quienes sean sancionados por violencia política en razón de género con posterioridad a la creación del propio registro. Por lo tanto, ninguna persona que haya sido sancionada antes de la conformación de las listas se registrará en las mismas.

SEXTO. Conclusión. De lo analizado en apartados precedentes, este Consejo Estatal, consiente de la deuda histórica con las mujeres y sus derechos a vivir una vida libre violencia, que les permita desarrollarse en el ámbito político y público de una forma libre e igualitaria, considera necesario emitir los presentes Lineamientos, los cuales contienen los elementos que se precisan en la citada sentencia de la Sala Superior.

El objeto de los Lineamientos es establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para tal efecto, el cuerpo normativo indicado contiene los rubros siguientes:

⁵ RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS. Consultable en el Seminario Judicial de la Federación, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 285

- I. **Capítulo Primero. Disposiciones generales.**
- II. **Capítulo Segundo. Integración del Registro.**
- III. **Capítulo Tercero. Permanencia de las personas sancionadas en el Registro.**
- IV. **Capítulo Cuarto. Funcionamiento y operación del Registro.**
- V. **Capítulo Quinto. Consulta pública de la información del Registro.**
- VI. **Obligaciones en materia de protección de datos personales e incumplimiento a los Lineamientos.**

De lo vertido anteriormente, se advierte que los Lineamientos prevén la forma y los aspectos necesarios para conformar el registro de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres por razón de género, así como los alcances para su funcionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que se incluyen como Anexo al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

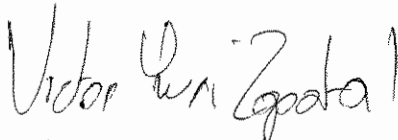
SEGUNDO. En tanto el sistema o herramienta informática de registro entre en operación, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto, deberá llevar el registro local de las personas sancionadas, a través del formato proporcionado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se ordena a la Dirección de Sistemas del Instituto, la creación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el portal de internet de este órgano electoral local

CUARTO. Publíquese la presente determinación y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; ante la ausencia de la Consejera Electoral: Claudia Arlett Espino; en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

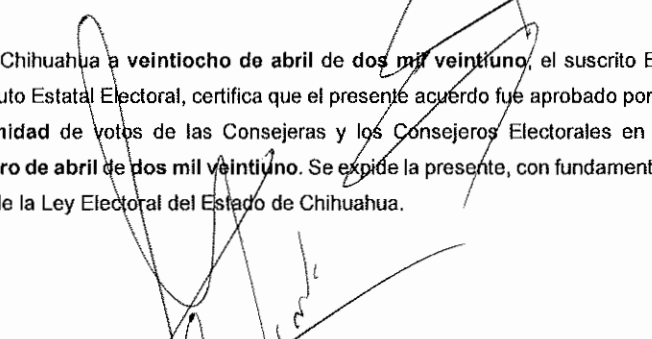


**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. Publicada el día **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, a las **12 : 15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria. Además, tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre este instituto y las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.

1. Para efectos de estos lineamientos se entiende por:

- a) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Ley de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
Lineamientos: Los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- c) **Registro:** El Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género;
- d) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- e) **TEPJF:** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- f) **CCE:** La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral;
- g) **DS:** La Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral;

h) Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares;

i) Persona sancionada: Aquella que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género;

j) Inscripción: Se refiere la información de las personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género que se integra en el Sistema Informático del Registro;

k) Resolución o Sentencia firme o ejecutoriada: Se considera que una resolución o sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma, a través del juicio o recurso que resulte procedente.

Causan ejecutoria por el transcurso del tiempo, sin haber sido impugnadas oportunamente, o por su simple emisión, en aquellos casos en los que el ordenamiento en la materia reconoce el carácter definitivo;

l) Sistema informático o Sistema informático del Registro: Herramienta informática del Instituto para el Registro.

Artículo 3.

1. El Instituto será el responsable de diseñar y operar el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, a través de la CCE, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.
2. El Instituto será responsable de regular la integración, administración, resguardo e implementación del Sistema informático que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. El Instituto, con apoyo de las autoridades jurisdiccionales, será el responsable de registrar la información relacionada con las personas sancionadas, en la forma y términos que establezca el Instituto, a través del sistema informático correspondiente.
4. La conservación del Registro será responsabilidad del Instituto quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema informático.
5. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua informarán al Instituto, las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos acordados en los mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.
6. El Instituto Estatal Electoral Chihuahua deberá celebrar convenios de colaboración o establecer otros mecanismos de colaboración o coordinación con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, para que informen al Instituto o al Instituto Nacional Electoral, según su ámbito de competencia, los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que conozcan, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

7. Corresponde al Instituto consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.

Artículo 4.

1. La CCE, en conjunto con la DS, en el ámbito de las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos, con la opinión de la Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación siempre que el supuesto verse sobre aspectos técnicos u operativos relacionados con el diseño, integración y operación del Sistema informático del Registro.

2. La Secretaría Ejecutiva, con la opinión de la Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación será competente para interpretar los demás casos que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.

3. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Federal; los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y las Leyes Generales, particularmente, aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; los criterios gramatical, sistemático y funcional y, de ser el caso, a los principios generales de Derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 5.

1. El Registro tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales.

Artículo 6.

1. La inscripción de una persona en el Registro se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada que ya no admita recurso en contra.
2. La información contenida en el Registro, prevista en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, será de acceso público.

Artículo 7.

1. Para la conformación del Registro, el Instituto, a través de la CCE y con apoyo de la DS, diseñará un sistema informático que contemple las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su conformación, en el cual se administrará la información procesada y capturada por las autoridades electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
2. El Instituto en ejercicio de sus atribuciones podrá llevar a cabo acciones de capacitación, acompañamiento y sensibilización para el mejor entendimiento de la operación del Sistema informático del Registro. Lo anterior, con independencia de las acciones que en su caso determinen las autoridades competentes.

Artículo 8.

1. El Instituto, a través de la CCE, será el encargado de administrar el Sistema informático del Registro a que se refiere los presentes Lineamientos, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la DS, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine, así como de las demás áreas del Instituto para el cumplimiento de esta atribución.

Artículo 9.

1. Corresponde al Instituto que, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los presentes Lineamientos, cuando una autoridad competente le notifique que una persona, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, es responsable de haber cometido conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes obligaciones:

- a) Registrar en el sistema informático la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo;
- b) Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales para evitar duplicidades en las inscripciones.
- c) Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustentan el Sistema de las bases de datos del Registro;
- d) Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al Registro;
- e) Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro;
- f) Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro;
- g) Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Registro;
- h) Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro, a fin de evitar el mal uso de la información;
- i) Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción;
- j) Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
- k) Custodiar la información a la que tengan acceso en el sistema informático y las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que les sean comunicadas, en términos de la normatividad aplicable;
- l) En su caso, acceder al sistema informático para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales; y
- m) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos

2. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales, administrativas, así como a las autoridades en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos, en términos de los convenios que se celebren:

- a) Coadyuvar con el Instituto, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- b) Establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el registro estatal.

CAPÍTULO TERCERO

PERMANENCIA DE LAS PERSONAS SANCIONADAS EN EL REGISTRO

Artículo 10.

1. En caso en que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente:

- a) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice la CCE respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar.
- b) Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su aquiescencia, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.
- c) Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena;

afromexicanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).

- d) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 11.

1. El Registro Inmediato constará de la primera información suministrada al Sistema de Registro sobre las personas sancionadas y estará a cargo de las autoridades obligadas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. El Registro Reincidente consiste en un segundo registro realizado en la base de datos respecto de una misma persona que, con una resolución o sentencia firme o ejecutoriada, por segunda ocasión sea sancionada por una autoridad jurisdiccional o administrativa electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. A través de las herramientas electrónicas con las que dispongan para el Registro Inmediato o Reincidente, las autoridades obligadas por los presentes Lineamientos deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona sancionada;
- b) Clave de elector de la persona sancionada;
- c) Sexo de la persona sancionada;
- d) Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio);
- e) Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;

- f) En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
- g) De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- h) En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
- i) Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:
 - I. Número de expediente;
 - II. Órgano resolutor;
 - III. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - IV. Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
 - V. Sanción, y
 - VI. Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita).
- j) Permanencia de la persona sancionada en el Registro; y
- k) Reincidencia de la conducta.

4. El Instituto Nacional Electoral, el Instituto, las Salas del TEPJF y el Tribunal Electoral Local podrán consultar la información del sistema informático de forma permanente para el ejercicio de sus funciones, con los permisos y restricciones que al efecto se determinen en el manual de operación del sistema.

CAPÍTULO QUINTO

CONSULTA PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 12.

1. El Registro será público y podrá ser consultado de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público en general la información sobre las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Artículo 13.

1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:

- a) Nombre de la persona sancionada;
- b) Sexo de la persona sancionada;
- c) Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a independiente cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- d) Ámbito territorial (Nacional, Entidad Federativa, Distrito o Municipio);
- e) Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- f) Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
- g) Autoridad que la emite;
- h) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón género;
- i) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- j) Sanción;
- k) Permanencia en el Registro;
- l) Reincidencia de la conducta.

2. Corresponde al Instituto, registrar en el sistema la temporalidad que deberán permanecer vigentes en el Registro, conforme a lo determinado en las resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

3. Cuando las sentencias o resoluciones no determinen la vigencia en que deberá permanecer la persona sancionada en el Registro, se deberá considerar lo establecido en artículo 10 de este Lineamiento.

4. El Instituto, a través de la CCE, será responsable de eliminar la información pública en el Registro, una vez que concluya su vigencia. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.

Artículo 14.

1. Los datos del Registro a que se refiere el artículo anterior serán públicos. El Instituto deberá destinar un apartado del portal de internet oficial para que pueda ser consultado.

Artículo 15.

1. El Instituto realizará las acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado el Sistema informático del Registro, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información y de archivos, así como a la protección de datos personales.

CAPÍTULO SEXTO**OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E
INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS.****Artículo 16.**

1. Los sujetos obligados por estos Lineamientos, que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos y demás normativa aplicable en la materia.

2. El Instituto podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión en el tratamiento de datos personales, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 17.

1. Ante el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, el Instituto y los tribunales electorales federales y local, darán vista al órgano interno de control o instancia equivalente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con anterioridad a la creación del Registro no serán incorporadas en este. No obstante, esas personas deberán permanecer en los registros del Instituto, cuando así lo hubiere ordenado la autoridad competente.

TERCERO. En tanto se crea el sistema informático para el registro de personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto, integrará sus respectivos registros, en el formato proporcionado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio de clave **INE-UT-02472/2020**.

Una vez que se cuente con la herramienta tecnológica que soporte el Registro, se deberá migrar la información correspondiente.

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO: "**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**", CONSTANTE DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE **IEE/CE159/2021** DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE159/2021**, en relación con los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el engrose, **DICE:**

"(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

En el engrose debe **DECIR:**

"(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese al acuerdo **IEE/CE159/2021**, como parte integral de la misma. Quedan hechas las salvedades de Ley.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE160/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y SE DETERMINAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE ÉSTAS PODRÁN RECIBIR, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES DE SUS SIMPATIZANTES Y DE LOS PROPIOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Redistribución de las circunscripciones uninominales de la entidad federativa. En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG825/2015**, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

V. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de claves LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

VI. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave INE/CG232/2020, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso INE/CG379/2017.

VII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2021. El quince de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE66/2020, mediante el cual aprobó el presupuesto de egresos de dicho ente público, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2021.

IX. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes. El veintiuno de octubre siguiente, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE70/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se fijan los límites de financiamiento privado y aportaciones individuales. El seis de noviembre del dos mil veinte, el órgano superior de dirección de la autoridad comicial nacional emitió el acuerdo de clave **INE/CG563/2020**, el cual se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan para diputaciones federales durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

XI. Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El once de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se adoptaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

XII. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

XIII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Ampliación del plazo de captación de respaldo ciudadano. El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo Estatal de este Instituto, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**,

IEE/CE90/2020 y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021, modificando diversos plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos de candidaturas independientes del enunciado proceso comicial.

XV. Determinación de topes de gastos de campaña. El diecinueve de febrero de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE51/2021**, mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña que podrán ejercer los partidos políticos, coaliciones, y candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral 2020-2021.

XVI. Estado previo de Candidaturas Independientes. El cuatro de marzo del año en curso, el Consejo Estatal de este Instituto, emitió diversas resoluciones relativas a las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2020-2021, de los cuales, de acuerdo a la normativa aplicable obtuvieron el estado previo los siguientes:

Tabla A		
Persona que encabeza la planilla o fórmula	Tipo de elección	Circunscripción
Concepción Trejo Cardoza	Miembros de ayuntamiento	Jiménez
Olga Margarita Montoya Beltrán	Miembros de ayuntamiento	Jiménez
Rafael Ángel García Cano	Miembros de ayuntamiento	Namiquipa
Reynaldo Luján Álvarez	Miembros de ayuntamiento	Meoqui
Delia Leonarda Preciado Núñez	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes
Uriel Duarte Ortiz	Sindicatura	Namiquipa

XVII. Registro de candidaturas independientes. El doce de abril de la presente anualidad, durante la sesión especial de registro, este Consejo Estatal aprobó, entre otros, el registro de candidaturas independientes a los cargos de miembros de ayuntamiento y sindicaturas precisadas en la tabla inserta en el antecedente anterior, a través de las determinaciones de clave **IEE/CE128/2021**, **IEE/CE129/2021**, **IEE/CE130/2021**, **IEE/CE131/2021**, **IEE/CE132/2021** e **IEE/CE133/2021**, respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por los artículos 104, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 52 y 65, numeral 1, incisos b), o) y w), de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal de Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se pueden erogar en las elecciones de Gubernatura, diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en dicha ley; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Enseguida, el artículo 227 señala que las candidaturas independientes tendrá dos modalidades, a saber: financiamiento público y financiamiento privado.

Al respecto, el artículo 228 del cuerpo normativo en trato, refiere que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las candidatas o candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate; por su parte, el artículo 237, numeral 1 del mismo ordenamiento indica que las candidatas o candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, mismo que se distribuirá en la forma precisada en el diverso artículo 238 de la legislación en comento.

De lo anterior se colige que este órgano de dirección cuenta con aptitud legal para emitir el presente acuerdo, en que determina el monto de financiamiento público que corresponde a cada candidatura independiente que obtuvo su registro a un cargo de elección popular en el proceso comicial en curso, así como para fijar el monto máximo que pueden aportar las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, así como los límites de aportaciones individuales de los mismos para el proceso comicial en curso.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral; el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política

democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Modalidades de financiamiento en candidaturas independientes. El artículo 227 de la ley electoral local, dispone que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Público, y
- b) Privado

4.1 Financiamiento público. Conforme a lo dispuesto por el artículo 237, numeral 1, del cuerpo normativo referido, dicho financiamiento se integra con las ministraciones que esta autoridad administrativa otorgará a aquellas candidaturas que obtengan el registro correspondiente, para ser empleado en gastos de campaña.

Asimismo, el numeral 2 de dicho dispositivo normativo, precisa que para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y candidatos independientes, en su conjunto, por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Por su parte el artículo 238, numeral 1 de la ley invocada, indica que el referido monto se repartirá entre todas las candidaturas independientes, de la forma siguiente:

- a) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado.
- b) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputadas o Diputados.
- c) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las Planillas de Ayuntamiento.

- d) Un 10% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de síndicas o síndicos.

Finalmente, el numeral 2 del mismo dispositivo, prescribe que, en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los numerales anteriores y, además, las candidatas o candidatos independientes no podrán recibir financiamiento público mayor al tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.

4.2 Financiamiento privado. El artículo 228 de la ley local de la materia, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

No obstante, no pasa inadvertido para este organismo electoral local, el criterio jurisprudencial¹ sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro y contenido siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, **el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.**

¹ Jurisprudencia de clave **10/2019**, consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 16 y 17.

En ese sentido, de conformidad con el criterio establecido por el máximo órgano de justicia electoral, a fin de calcular el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, resulta necesario restar al tope de gastos de campaña que corresponda a cada elección para la que se postulen candidaturas independientes, el financiamiento público a que la candidatura respectiva tiene derecho. En consecuencia, es necesario acudir a los acuerdos por los cuales se determinaron los topes de gastos de campaña para el proceso comicial en curso, y se fijaron los montos de financiamiento público a los que podrán tener acceso.

Finalmente, resulta importante precisar que, tal y como se estableció en el capítulo de antecedentes, mediante las resoluciones de claves **IEE/CE128/2021**, **IEE/CE129/2021**, **IEE/CE130/2021**, **IEE/CE131/2021**, **IEE/CE132/2021** y **IEE/CE133/2021**, emitidas el doce de abril del presente año, el Consejo Estatal de este Instituto determinó que los seis candidatos independientes cumplieron con la totalidad de requisitos constitucionales y, por ende, de acuerdo a la normativa aplicable obtuvieron el estado su registro como candidatos independientes en el proceso electoral en curso.

QUINTO. Monto aprobado de financiamiento público para candidaturas independientes. Conforme a las reglas descritas en el considerando anterior, el Consejo Estatal de este Instituto emitió el acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, mediante el cual aprobó el presupuesto de egresos de dicho ente público, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal del año en curso.

Por lo que hace a las candidaturas independientes, se fijó el importe de **\$1,791,306.52 M.N.** (un millón setecientos noventa y un mil trescientos seis pesos 52/100 M.N.), tomando en consideración el parámetro de un partido político de nueva creación.

SEXTO. Registro de candidaturas independientes. Cómo se precisó en el capítulo de antecedentes, del pasado diez de abril el Consejo Estatal aprobó, entre otras, las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de miembros de ayuntamiento y sindicaturas, cómo se muestra las siguientes tablas:

A. Miembros de ayuntamiento

Tabla B			
#	Persona que encabeza la planilla	Tipo de elección	Circunscripción
1	Concepción Trejo Cardoza	Miembros de ayuntamiento	Jiménez
2	Olga Margarita Montoya Beltrán	Miembros de ayuntamiento	Jiménez
3	Rafael Ángel García Cano	Miembros de ayuntamiento	Namiquipa
4	Reynaldo Luján Álvarez	Miembros de ayuntamiento	Meoqui
5	Delia Leonarda Preciado Núñez	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes

B. Sindicaturas

Tabla C			
#	Persona que encabeza la fórmula	Tipo de elección	Circunscripción
1	Uriel Duarte Ortiz	Sindicatura	Namiquipa

SÉPTIMO. Distribución de financiamiento público para candidaturas independientes. Como ya se refirió, el artículo 238 de la ley estatal electoral, dispone que el financiamiento público que correspondería a un partido político de nueva creación para gastos de campaña se distribuirá entre las candidatas y candidatos independientes, de la siguiente forma:

- a) 30% de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado.
- b) 30% de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputadas o Diputados.
- c) 30% de manera igualitaria entre todas las planillas de ayuntamiento.
- d) 10% de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de síndicas o síndicos.

Por último, el dispositivo legal en comento refiere que en el supuesto de que una sola candidata o candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

El marco jurídico que regule el acceso al financiamiento público por parte de las y los candidatos independientes se conforma de dos elementos, el primero de carácter substancial al derecho y el segundo, instrumental o de distribución.

El primero de ellos representa el núcleo del derecho que se define en este acuerdo, es decir el acceso al financiamiento público por parte de los y las candidatas independientes, establecido en los artículos 27 bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado y 237, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, para lo cual debe tomarse como parámetro la suma que correspondería a un partido político de nueva creación.

Dicho derecho se actualiza en el momento en que la autoridad administrativa electoral define la suma de financiamiento público para las y los candidatos independientes, aplicando las variables dispuestas en la ley de la materia para ello, lo que en el caso concreto aconteció mediante el acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, en el que se constituyó una bolsa única por **\$1,791,306.52 M.N.** (un millón setecientos noventa y un mil trescientos seis pesos 52/100 M.N.).

Constituido el monto de financiamiento público, encuentra ámbito el segundo elemento relativo al aspecto instrumental del derecho, dentro del que destaca como regla primaria o de partida para la distribución de dicha prerrogativa, el principio de unicidad por tipo de elección y por candidatura, sea fórmula o planilla, conforme lo preciso el artículo 237, numeral 2, de la ley comicial local. Esta unicidad implica que el financiamiento a qué tiene derecho a las y los candidatos independientes, se conforme en una misma bolsa, que representa la previsión presupuestal dispuesta en la ley por el legislador.

A su vez, determinada la previsión presupuestal para las y los candidatos independientes en una sola bolsa, procede aplicar la regla de distribución comprendida en el artículo 238 del ordenamiento invocado:

Bolsa de financiamiento público	Tipo de elección	Porcentaje de distribución por tipo de elección	Importe líquido a distribuir por tipo de elección
\$1,791,306.52	Gubernatura	30%	\$537,391.96
	Diputaciones de mayoría relativa	30%	\$537,391.96
	Miembros de ayuntamiento	30%	\$537,391.96
	Sindicaturas	10%	\$179,130.64
Total		100%	\$1,791,306.52

Cabe precisar que, como se estableció en el considerando **Sexto**, solamente se registraron candidaturas independientes a las postulaciones de ayuntamientos y sindicaturas.

Asimismo, se precisa que, como anteriormente se indicó, los artículos 27 bis de la Constitución del Estado y 237, numeral 2, de la ley electoral local, establecen que el monto de financiamiento público se reparte en conjunto, por tipo elección y por unidad de planilla o fórmula.

Por lo anterior, se proceder a distribuir, únicamente los montos determinados en la Tabla D, correspondientes a los importes líquidos a distribuir por las elecciones de integrantes de ayuntamiento y sindicatura, entre el número de planillas y fórmulas que obtuvieron su registro como candidatas y candidatos independientes, en el proceso electoral en curso, sin perder de vista que, en el supuesto de que una sola candidata o candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos, supuesto que se actualiza en el caso de la candidatura a sindicatura, tal y como se ilustra a continuación:

Tipo de elección	Importe líquido a distribuir por tipo de elección	Número de planillas o fórmula que obtuvieron el registro	Financiamiento público por planilla o fórmula de candidatura independiente, no mayor al 50%
Miembros de ayuntamiento	\$537,391.96	5	\$107,478.39
Sindicaturas ²	\$179,130.65	1	\$89,565.33

² Al haber una sola fórmula de sindicatura registrada, se calcula el 50% del importe de \$179,130.65, lo que da el importe de \$89,565.33

Hecho el cálculo anterior, en la siguiente tabla se muestra el importe neto de financiamiento público para gastos de campaña, correspondiente a cada planilla o fórmula que obtuvo su registro por la vía de la candidatura independiente:

Tabla F				
#	Persona que encabeza la planilla o fórmula	Tipo de elección	Circunscripción	Monto de financiamiento público
1	Concepción Trejo Cardoza	Miembros de ayuntamiento	Jiménez	\$107,478.39
2	Olga Margarita Montoya Beltrán	Miembros de ayuntamiento	Jiménez	\$107,478.39
3	Reynaldo Luján Álvarez	Miembros de ayuntamiento	Meoqui	\$107,478.39
4	Rafael Ángel García Cano	Miembros de ayuntamiento	Namiquipa	\$107,478.39
5	Delia Leonarda Preciado Núñez	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes	\$107,478.39
6	Uriel Duarte Ortiz	Sindicatura	Namiquipa	\$89,565.33

OCTAVO. Tope de financiamiento privado para las candidaturas independientes, registradas en el presente proceso electoral, para miembros de ayuntamiento. Como se indicó en el considerando Cuarto, inciso b), de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de calcular el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, resulta necesario restar al tope de gastos de campaña que corresponda a cada elección para la que se postulen candidaturas independientes, el financiamiento público a que la candidatura respectiva tiene derecho. En consecuencia, es necesario acudir al acuerdo por el cual se determinan los topes de gastos de campaña para el proceso comicial en curso, y conocer los montos de financiamiento público a los que podrán tener acceso.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE51/2021**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal determinó los topes de gastos de campaña para la elección de miembros de ayuntamiento, de los municipios que nos ocupan, en la forma siguiente:

Municipio		Padrón al 31/dic/2020	25% UMA (89.62*25%)	Resultado	Tope de gastos de campaña
Clave	Nombre				
36	Jiménez	30,334	22.405	\$ 679,633.27	\$ 679,633.27
45	Meoqui	36,260	22.405	\$ 812,405.30	\$ 812,405.30
48	Namiquipa	19,719	22.405	\$ 441,804.20	\$ 441,804.20
50	Nuevo Casas Grandes	50,428	22.405	\$1,129,839.34	\$1,129,839.34

Así entonces, considerando los importes de financiamiento público para gastos de campaña, correspondiente a cada una de las planillas de miembros de ayuntamiento que obtuvieron su registro por la vía de la candidatura independiente, determinados en la **Tabla F** del considerando **Séptimo**, la cantidad máxima de financiamiento privado que podrá recabar cada candidatura independiente, de acuerdo al municipio que se postula, resultante de restar al tope de gastos de la campaña por demarcación territorial el financiamiento público a que la candidatura respectiva tiene derecho, se ilustra a continuación:

Municipio		Tope de gastos de campaña	Financiamiento Público	Monto máximo de financiamiento privado
Clave	Nombre			
36	Jiménez	\$ 679,633.27	\$ 107,478.39	\$ 572,154.88
45	Meoqui	\$ 812,405.30	\$ 107,478.39	\$ 704,926.91
48	Namiquipa	\$ 441,804.20	\$ 107,478.39	\$ 334,325.81
50	Nuevo Casas Grandes	\$1,129,839.34	\$ 107,478.39	\$1,022,360.95

Con base en lo antes razonado, ha quedado precisado el importe máximo de financiamiento privado que podrá recibir cada planilla de miembros de ayuntamientos registrada por la vía de la candidatura independiente.

NOVENO. Financiamiento privado para candidaturas independientes en la elección de sindicatura. Al igual que en el considerando anterior, para la fórmula de sindicatura registrada por la vía independiente del municipio de Namiquipa, la cantidad máxima de financiamiento privado que podrá recabar, resulta de restar al tope de gastos de campaña, el financiamiento público a que la candidatura respectiva tiene derecho.

Por ende, se procede a insertar el tope de gastos de campaña para el referido cargo de elección popular, establecido por el máximo órgano colegiado de esta autoridad conforme a lo siguiente:

Municipio		Padrón al 31/dic/2020	155% UMA (89.62*15%)	Resultado	Tope de gastos de campaña
Clave	Nombre				
48	Namiquipa	19,719	13.443	\$265,082.52	\$265,082.52

Luego entonces, considerando el importe de financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a la fórmula de sindicatura que obtuvo su registro por la vía de la candidatura independiente, determinado en la **Tabla F** del considerando **Séptimo**, la cantidad máxima de financiamiento privado que podrá recabar la candidatura independiente del municipio de Namiquipa, se ilustra a continuación:

Municipio		Tope de gastos de campaña	Financiamiento Público (1,791,306.52x0.10/5x50%)	Monto máximo de financiamiento privado
Clave	Nombre			
48	Namiquipa	\$ 265,082.52	89,565.32	\$ 175,517.20

Una vez realizada la operación aritmética precisada en la tabla precedente, ha quedado definido el importe máximo de financiamiento privado que podrá recibir la fórmula de candidatura independiente a sindicatura del municipio de Namiquipa.

DÉCIMO. Límite de aportaciones individuales que podrán realizar las personas que contienen en candidaturas independientes y sus simpatizantes. En el considerando 19 del acuerdo de clave **INE/CG563/2020**, el órgano superior de dirección de la autoridad nacional de la materia, invocó la sentencia recaída en el recurso de apelación **SUP-JDC-222/2018 y Acumulados**, misma que a la letra señala lo siguiente:

"Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate".

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual

deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña”.

En virtud de lo anterior, observando los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-JDC-222/2018 y acumulados**, y por el Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG563/2020**, lo conducente es fijar el límite de aportaciones individuales por tipo de elección y demarcación territorial, considerando el 10% del actual tope de gastos de campaña como límite de aportaciones propias y 0.5% como límite de aportación individual de simpatizantes.

Enseguida se procede a calcular el límite de aportaciones individuales por tipo de elección, de acuerdo con las directrices fijadas por la autoridad nacional de la materia:

Tabla K				
TOPES PARA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS				
MUNICIPIO		TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS (A*10%)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
CLAVE	NOMBRE			
36	Jiménez	\$ 679,633.27	\$ 67,963.32	\$ 3,398.16
45	Meoqui	\$ 812,405.30	\$ 81,240.53	\$ 4,062.02
48	Namiquipa	\$ 441,804.20	\$ 44,180.42	\$ 2,209.02
50	Nuevo Casas Grandes	\$1,129,839.34	\$ 112,983.93	\$ 5,649.19

Tabla L				
TOPES PARA ELECCIÓN DE SINDICATURAS				
MUNICIPIO		TOPE DE GASTOS DE CAMAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS (A*10%)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
CLAVE	NOMBRE			
48	Namiquipa	\$265,082.52	\$ 26,508.25	\$ 1,325.41

DÉCIMO PRIMERO. Restricciones en materia de financiamiento privado. De acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los recursos, tanto en materia de ingresos o egresos de toda elección, es facultad del Instituto Nacional Electoral, por lo que, en esos rubros, los candidatos independientes están obligados a acatar las disposiciones emitidas por dicho órgano.

Por su parte, el artículo 229 de ley electoral local, aclara que, bajo ninguna circunstancia, las candidatas y candidatos independientes pueden recibir aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Aunado a lo anterior, los candidatos independientes no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, como lo señala el artículo 230 del propio ordenamiento legal.

En ese sentido, también resulta pertinente destacar que el diverso artículo 236 de la misma ley, indica que las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente, además, en ningún caso, las personas candidatas independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

DÉCIMO SEGUNDO. Administración de los recursos. Las candidatas y candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada de los recursos financieros, en cumplimiento a lo mandado en el numeral 2, del artículo 229, de la ley electoral local.

Para ello, la cuenta bancaria aperturada para la candidatura independiente –desde la fase previa a la obtención del apoyo ciudadano-, servirá para el manejo de los recursos relativos a los gastos de campaña, por lo que las aportaciones de financiamiento privado deberán ser reportadas en dicha cuenta.

DÉCIMO TERCERO. Sanción por rebase de tope de gastos de campaña. Las candidatas y candidatos independientes que rebasen los topes de gastos de campaña autorizados por el Consejo Estatal de este Instituto, podrán ser acreedores a una sanción por parte del Instituto Nacional Electoral, consistente en la cancelación de su registro de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la ley comicial local.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba como distribución del monto de financiamiento público para gastos de campaña de las y los candidatos independientes al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, las sumas precisadas en la **Tabla F** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueban como topes de financiamiento privado para las candidaturas independientes al cargo de miembros de ayuntamientos y sindicatura, de acuerdo con lo precisado en las **Tablas H y J** de este acuerdo.

TERCERO. Se aprueba como límite de aportaciones individuales de simpatizantes, así como de aportación propia de cada candidatura independiente al cargo de miembros de ayuntamientos y sindicatura, las cantidades precisadas en las tablas **K y L** de la presente determinación.

CUARTO. Comuníquese la presente a las direcciones ejecutivas de Administración, de Prerrogativas y de Partidos Políticos, y de Organización Electoral de este organismo comicial local, para los efectos legales conducentes.

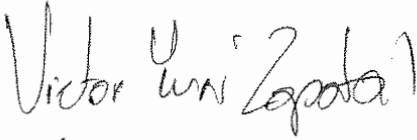
QUINTO. Hágase del conocimiento la presente a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para lo efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados del Consejo Estatal, y en los de las setenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese por la vía más efectiva a las y los candidatos independientes, y en términos de Ley a las demás personas interesadas.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; ante la ausencia de la Consejera

Electoral: Claudia Arlett Espino; en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

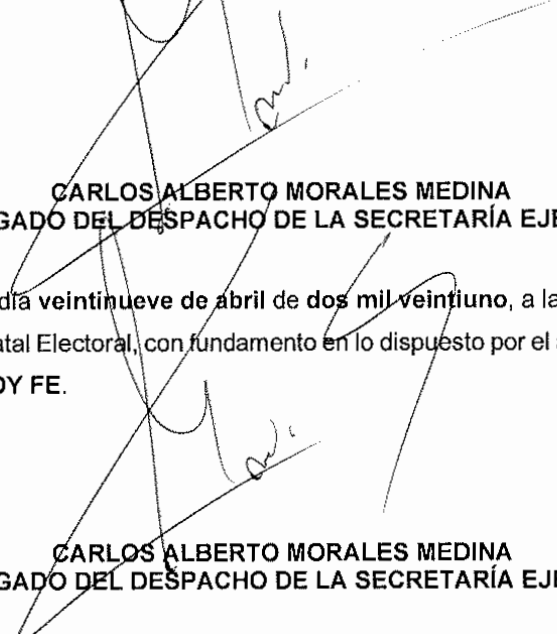


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, a las 12:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE160/2021**, en relación con el financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, y se determinan los montos máximos de financiamiento privado que éstas podrán recibir, así como los límites de aportaciones individuales de sus simpatizantes y de los propios candidatos y candidatas independientes, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el engrose, **DICE:**

"(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

En el engrose debe **DECIR:**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

"(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese al acuerdo **IEE/CE160/2021**, como parte integral de la misma. Quedan hechas las salvedades de Ley.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE161/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, OPERADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE DETERMINAN LOS HORARIOS EN QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, LOS DATOS GENERADOS EN DICHO SISTEMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua. ¹ Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua², a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Constitución Local.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VIII. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su vigésima primera sesión extraordinaria, este Consejo Estatal, emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021⁴.

IX. Convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral. Durante el mes de septiembre de dos mil veinte, el entonces Consejero Presidente y el otrora Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral celebraron un Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el objeto el establecer las reglas y procedimientos para realizar la organización del Proceso Electoral Local 2020-2021.⁵

³ En lo sucesivo, Consejo General.

⁴ En lo sucesivo, Calendario.

⁵ En lo sucesivo, Convenio General de Coordinación y Colaboración.

X. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

XI. Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2021. El siete de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio de clave **INE/DEOE/STCCOE/0017/2020**, se comunicó que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE) del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CCOE002/2020**, por el que se aprueba el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, que operará en el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

XII. Anexo Técnico del Convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral. El quince de enero del año en curso, la Consejera Presidenta Provisional y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral suscribieron el Anexo Técnico del Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, en el que se establecieron los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que deberán realizar dichas autoridades para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Acuerdo INE/CG322/2021 del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo de clave **INE/CG322/2021**, fue aprobado por el Consejo General, el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral⁶ (SIJE) 2021, que operará en el Proceso Electoral 2020-2021, y en su resolutive Cuarto, se ordenó comunicar dicha determinación a los organismos públicos locales de las entidades federativas con elecciones concurrentes.

⁶ En lo sucesivo, SIJE.

XIV. Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. El quince de abril de dos mil veintiuno, a través del oficio de clave **INE/DEOE/0780/2021**, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió a este organismo comicial local el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, que se implementará en el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven de él.

XV. Última modificación al Reglamento de Elecciones. El veintiséis de febrero dos mil veintiuno, en el acuerdo de clave **INE/CG150/2021**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral establece que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el artículo 320, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones refiere que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Electorales Locales deberán acordar los procedimientos que se lleven a cabo para el seguimiento de la jornada electoral.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 321, párrafo 1 del cuerpo normativo en trato, se establece que la herramienta informática que desarrolle el Instituto Nacional Electoral -el SIJE-, debe garantizar que la información sea proporcionada al organismo público local y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales.

Finalmente, el párrafo 2 del precepto invocado, señala que el órgano superior de dirección de cada instituto electoral local, determinará los horarios en que se hará de su conocimiento los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral.

Del marco anterior, se advierte que este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación, mediante la que se resuelve sobre la implementación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral y se fijan los horarios en los que se hará del conocimiento a los integrantes de este órgano superior de dirección, los datos generados por dicha herramienta informática, en el proceso electoral en curso.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Sistema de Información de la Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 315, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral⁷, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas de dicho ente público, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales, misma que deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, locales y distritales de esa autoridad nacional y, en su caso, de los organismos públicos locales, según corresponda a cada entidad federativa con elecciones concurrentes con la federal.

Luego, el artículo 316, párrafo 1 del reglamento en cita, en concordancia con la cláusula Segunda, numeral 16 del Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como su Anexo Técnico, refieren que el INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna a este Instituto Estatal Electoral, sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Por su parte, el artículo 317, párrafo 1, precisa que el SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes del INE, y contendrá por lo menos la información de cada una de ellas, siguiente:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- c) Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;
- d) Presencia de observadores electorales, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

⁷ En lo subsecuente INE.

QUINTO. Programa de operación del SIJE. El artículo 318, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, indica que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual se presentará para su aprobación a la Comisión de Organización Electoral de dicho ente público a más tardar en el mes de julio de año previo al de la elección, el que constituirá el documento rector del SIJE, mismo que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Responsable de la implementación del sistema de seguimiento;
- b) Información que se recopilará, transmitirá y capturará;
- c) Meta;
- d) Catálogo de incidentes;
- e) Definición de procedimientos;
- f) Recursos humanos, materiales y financieros;
- g) Esquema de capacitación;
- h) Pruebas de captura y simulacros, y
- i) Definición y funcionamiento de la herramienta informática.

En este sentido y como se refirió en el capítulo de antecedentes, el seis de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio de clave **INE/DEOE/STCCOE/0017/2020**, se comunicó que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE) del INE, emitió el acuerdo **INE/CCOE002/2020**, por el que se aprobó el Programa de Operación del SIJE 2021, que operará en el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

SEXTO. Implementación del SIJE. Una vez precisado el objeto y funcionamiento del SIJE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones y con vista en lo acordado con el INE por esta autoridad electoral, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como su Anexo Técnico, este Consejo Estatal estima conveniente adoptar la implementación de dicho sistema, para dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, a celebrarse el seis de junio de la presente anualidad, que se desarrollará conforme al Programa de Operación elaborado por el INE, el cual obra anexo al presente acuerdo y forma parte integral de esta determinación.

En este orden de ideas, el artículo 320, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones concurrentes, el INE implementará y operará el SIJE.

Al respecto, el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación, clausula II, numeral 16.1, inciso a), dispone que el INE diseñará, implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, el cual recopilará la información establecida en el Programa de Operación del SIJE 2021, que en su momento apruebe la Comisión correspondiente. La información que se genere en el sistema informático se pondrá a disposición de este Instituto Estatal Electoral, a través del procedimiento de acceso que determine el INE.

A su vez, según lo dispuesto en los Apartados IV, numeral 1 del *Programa de Operación del Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral 2021, que se implementará en el Proceso Electoral 2020-2021*, las y los vocales ejecutivos y de Organización Electoral del INE son los principales responsables del funcionamiento y ejecución del SIJE en su Entidad Federativa.

Al respecto, el Apartado II, numeral 5 de dicho Programa señala que el sistema informático del SIJE almacenará la información que, sobre el desarrollo de la jornada electoral, reporten las y los Capacitadores Asistentes Electoral del INE (CAE's) en sus recorridos por las casillas.

Por su parte, es dable señalar que el Apartado III, refiere que las actividades para la operación del SIJE 2021 tendrán lugar primordialmente en el ámbito distrital. El día de la Jornada Electoral, las y los CAE iniciarán sus labores ubicándose en el punto de partida de su Ruta de Asistencia Electoral (RAE), que al efecto les indique la o el Vocal de Organización Electoral, para iniciar el recorrido por las casillas electorales que conforman su Área de Responsabilidad Electoral (ARE). Durante estas visitas, recabarán la información requerida sobre las casillas, y la asentarán en los formatos diseñados para tal efecto.

Asimismo, indica que el sistema informático del SIJE se alimentará a través de dos vías: vía datos a través de la App SIJE, mediante el teléfono celular que se les proporcione; y vía voz cuando las y los capturistas-monitoristas en la Sala SIJE capturen la información que les dicten las y los CAE, por telefonía celular, pública rural o, satelital.

Ahora bien, en el Apartado IV, numeral 3, se estableció que en los organismos públicos locales no se realizarán procedimientos de captura y transmisión de información a través de la RedINE; no obstante, contarán con los permisos requeridos para consultar la información de los diversos reportes que genera el sistema a nivel de distrito local y municipal, durante los simulacros y la jornada electoral.

Por otro lado, de lo dispuesto en el numeral 321, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se advierte que el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales habrá de definir la transmisión de la información del SIJE a sus órganos o asambleas municipales.

En tal virtud, este Instituto Estatal Electoral adoptará el SIJE en el presente proceso electoral local, con el fin de replicar su información al Consejo Estatal y a las asambleas municipales, estableciendo los cortes de información necesarios para ello.

La información capturada por el INE en el SIJE, será replicada al Consejo Estatal y asambleas municipales de este Instituto, bajo responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, quien contará con el apoyo y colaboración de la Dirección de Sistemas de dicho ente público.

SÉPTIMO. Determinación de los horarios de corte de información. En razón de lo anterior, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 321, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, se determinan los horarios que a continuación se enuncian, como aquellos en que se hará del conocimiento del Consejo Estatal, de los datos que se generen a través del SIJE, el día de la jornada electoral:

- a) **Primer Corte:** 10:00 horas;
- b) **Segundo Corte:** 13:00 horas;
- c) **Tercer Corte:** 16:00 horas;
- d) **Cuarto Corte:** 18:00 horas; y
- e) **Quinto Corte:** 20:00 horas

Sobre la base de dichos cortes de información, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, transmitirá la información a las asambleas municipales, por la vía más expedita.

OCTAVO. Enlaces del SIJE. Conforme al numeral 16.3, inciso a) del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto designó a una persona funcionaria como enlace de SIJE con el INE, por cada Junta Distrital Ejecutiva en el Estado, desglosándose en la forma que a continuación se indica:

No. Junta Distrital Ejecutiva	Nombre de la persona enlace	Cargo
01	Benita Trinidad Cruz Ramos	Personal de la Asamblea Municipal de Juárez.
02	Edgar Flores Espino	Personal de la Asamblea Municipal de Juárez.
03	Ángel Aviña	Personal de la Asamblea Municipal de Juárez.
04	Edgar Arturo Gómez Arteaga	Personal de la Asamblea Municipal de Juárez.
05	Liliana González Payán	Personal de la Asamblea Municipal de Delicias.
06	Meilen Ramírez Moreno	Personal de la Asamblea Municipal de Chihuahua.
07	Jessica Ivonne López Galavis	Personal de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc.
08	Jesús Armando Martínez Cano	Personal de la Asamblea Municipal de Chihuahua.
09	Hugo Uribe Ortega	Personal de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la **implementación** del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, operado por el Instituto Nacional Electoral, para el presente proceso electoral local.

SEGUNDO. Se adopta el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral, mismo que forma integral del presente.

TERCERO. Se determinan los horarios en los que se hará del conocimiento del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, los datos que se vayan generando a través del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, en la forma y términos precisados en el considerando **Séptimo** de la presente determinación.

CUARTO. Se Instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que realice las tareas operativas relacionadas con el Sistema operativo y con la transmisión de datos a las asambleas municipales. De igual forma, para comunicar la presente a las asambleas municipales y coordinar la designación de enlaces establecida en el considerando **Octavo** de la presente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Sistemas de este Instituto a efecto de proveer lo necesario para la implementación y transmisión de datos del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, en este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

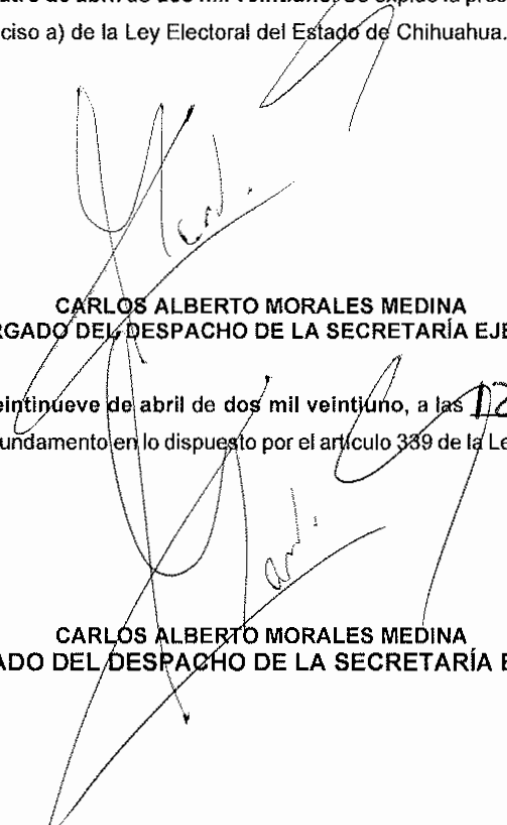
Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; ante la ausencia de la Consejera Electoral: Claudia Arlett Espino; en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal

del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria** de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



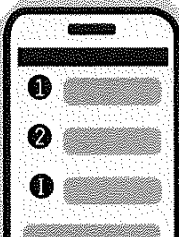
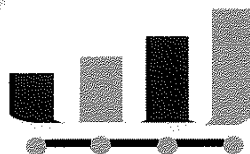
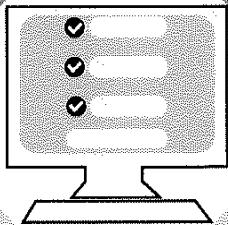
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a las 12:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, (SIJE) 2021, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	
I. GENERALIDADES	
OBJETIVO GENERAL	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
II. LÍNEAS DE ACCIÓN	
1. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
2. IDENTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS	
3. CAPACITACIÓN	
4. REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CAPTURA Y SIMULACROS	
5. SISTEMA INFORMÁTICO	
6. MECANISMO PARA EFECTUAR MODIFICACIONES EN LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO	
III. PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO DISTRITAL	
DIAGRAMA FUNCIONAMIENTO DEL SIJE 2021 A NIVEL DISTRITAL	
1. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
2. IDENTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS	
3. CAPACITACIÓN	
4. REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CAPTURA Y SIMULACROS	
IV. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁMBITO LOCAL	
1. JUNTA LOCAL EJECUTIVA	
2. JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS	
3. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL OPL	
A P É N D I C E	

PRESENTACIÓN

Las reformas constitucional y legal en materia electoral de 2014 implicaron diversos cambios en la estructura y funciones del Instituto Nacional Electoral (INE). Entre los cambios está la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL), para la organización electoral. En este tenor, el INE ha emitido criterios que permiten homogeneizar procedimientos, tales como el diseño y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Es así que, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó *el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*¹ (RE), el cual sistematiza y armoniza la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas, proporcionando un solo cuerpo reglamentario, eficiente y que da certeza a los actores políticos y a las autoridades que surjan de dichos procesos electorales.

En el artículo 316, numeral 1, del RE se indica que *el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la jornada electoral.*

Además, el artículo 318, numeral 1, del RE señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) deberá elaborar un Programa de Operación antes del inicio del proceso electoral, el cual se presentará, para su aprobación, a la Comisión de Organización Electoral a más tardar en el mes de julio del año previo al de la elección. Dicho Programa será el documento rector del SIJE.

Asimismo, el artículo 319 numeral 1, del RE dispone que la DEOE será el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el SIJE, conforme al Programa de Operación que se elabore y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen.

¹ Reglamento de Elecciones reformado mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, aprobados por el Consejo General del INE.

El artículo 320, numerales 2 y 3, del RE establece que el Instituto, a través de la UNICOM, proporcionará a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, y que el INE y los OPL deberán acordar los procedimientos que se lleven a cabo para el seguimiento a la jornada electoral.

Finalmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 46, párrafo 1, inciso n) establece que es responsabilidad del Secretario del Consejo General, dar cuenta a este órgano de los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales y distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.

Con el propósito de apoyar el cumplimiento de esta atribución, la DEOE ha diseñado y puesto en operación un instrumento de recopilación, transmisión, captura y procesamiento de datos durante la jornada electoral, denominado *Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)*, el cual se ha implementado desde el año 2000, y con el uso de nuevas tecnologías, ha logrado satisfacer las demandas de información que dan certidumbre al desarrollo de la jornada electoral.

En el Proceso Electoral Local ordinario 2016-2017, se implementó por primera ocasión una aplicación informática denominada AppSIJE, con el fin de recopilar y transmitir con mayor oportunidad, la información que alimenta al SIJE, obteniéndose un porcentaje del 66.7% de información transmitida por este medio. En el Proceso Electoral de 2017-2018, se implementó por primera ocasión la aplicación a nivel nacional, obteniéndose un porcentaje del 71.9% de la información transmitida por esta vía.

Posteriormente, en los procesos electorales ordinarios locales 2018-2019, y extraordinario 2019, el uso de la App SIJE se ha consolidado como la principal vía de transmisión de información al SIJE, debido a que el 88.39% de la información se transmitió por este medio.

Lo anterior, sin dejar de considerar que la transmisión de información vía voz, se mantiene en aquellas zonas en que, por cuestiones de infraestructura, no es posible transmitir la información a través de la aplicación. Por lo tanto, este sistema híbrido, vía voz y datos, se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021, en las treinta y dos entidades federativas, considerando las características de cobertura en cada una de ellas.

De conformidad con el artículo 320 párrafo 1 del RE, en elecciones locales, concurrentes o no, el Instituto implementará y operará el SIJE. Los costos que se generen serán asumidos por el INE. Por su parte, cada OPL se hará cargo de los recursos e infraestructura necesarios para estar en condiciones de consultar y dar seguimiento a la información que genere el SIJE desde sus propias instalaciones, asimismo, deberá prever lo necesario a fin de que se garantice que la información esté disponible para sus consejos distritales y/o municipales, según corresponda.

Dado el grado de coordinación que implica el desarrollo de un sistema de información de esta naturaleza, uno de los aspectos medulares de la fase de planeación es la previsión de todos los elementos que conforman la logística del *SIJE 2021*, la cual se presenta en este documento.

Para el PE 2020-2021, por primera ocasión a nivel nacional, el SIJE recopilará, durante la segunda visita de las y los CAE a las casillas, el tipo de nombramiento (Propietario, Suplente o General) de las y los Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes (RPP y CI) que han asistido hasta el momento, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) para el registro y la comprobación de los gastos que realicen los sujetos obligados el día de los comicios. Dicha información será tomada por las y los CAE de los siguientes documentos, que al efecto le facilite la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla:

- Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante mesa directiva de casilla
- Relación de las y los representantes generales de los partidos políticos/candidaturas independientes.

Asimismo, y con el propósito de contar con mayor oportunidad con la información que se reporta al inicio de la jornada electoral, a través del primer reporte de información que transmiten las y los CAE, se recopilará y transmitirá, en un primer momento, durante la primera visita que realizan las y los CAE a las casillas de su responsabilidad, el dato de la Hora de instalación de la casilla, de tal forma que los Consejos General, locales y distritales del Instituto, así como los OPL, cuenten con oportunidad con dicha información para la toma de decisiones. En un segundo momento, dentro de la primera visita, se recopilará y transmitirán los datos relativos a la integración de la mesa directiva de casilla y el número de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes presentes en la casilla.

Con base en lo expuesto, la logística para la recopilación de la información para los dos reportes que las y los CAE transmiten al SIJE el día de la jornada electoral, tendrá modificaciones sustantivas, por lo que la capacitación a las y los CAE juega un papel crucial en el logro de los objetivos, así como su reforzamiento en la ejecución de pruebas de captura y simulacros.

I. GENERALIDADES

El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disponibilidad de la información, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.

El SIJE está planeado para que, bajo la supervisión de cada Junta Distrital Ejecutiva, opere a partir de la información recopilada y transmitida por las y los CAE en sus recorridos por las casillas. Dicho personal transmitirá la información recabada, privilegiando el uso de la App SIJE, a través de teléfonos celulares tipo Smartphone. En caso de no existir cobertura de datos en la zona, contarán con otro medio de comunicación previamente asignado, para la transmisión de la información vía voz.

Una vez realizada la transmisión, la información estará a disposición del Consejo General, los consejos locales y distritales del INE y de los OPL correspondientes.

La ejecución del SIJE 2021 durante la jornada electoral contempla tres etapas:

1. Recopilación de la información en campo.
 - a) Avance en la instalación de las casillas (Primer Reporte).
 - b) Segunda visita a las casillas electorales (Segundo Reporte).
 - c) Incidentes, en su caso.
2. Transmisión y/o captura de la información a través de la App SIJE, así como en las sedes de las juntas ejecutivas distritales del INE, respectivamente.
3. Consulta en línea e impresión de reportes.

OBJETIVO GENERAL

Informar de manera permanente y oportuna sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021 al Consejo General, a los consejos locales y distritales del INE, así como a los OPL.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Informar de los siguientes aspectos durante la jornada electoral:

- Avance en la hora de instalación de casillas electorales
- Integración de las mesas directivas de casilla
- Hora de inicio de la votación
- Presencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en las casillas, por número y tipo de nombramiento
- Número de observadores/as electorales
- Incidentes que, en su caso, se registren en las casillas electorales

La información del SIJE podrá consultarse en todo momento a través del propio sistema informático, del cual los OPL y los consejos General, locales y distritales del Instituto podrán generar informes adicionales a petición de sus integrantes, si así lo consideran pertinente.

II. LÍNEAS DE ACCIÓN

El desarrollo del *SIJE 2021* requiere de la planificación y definición de actividades de diversa índole, las cuales se resumen en las siguientes líneas de acción.

1. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS

En este rubro, se establecen los procedimientos a seguir por parte del personal involucrado en el *SIJE 2021*, desde la etapa de recolección de información en campo hasta la transmisión, captura e impresión de reportes.

2. IDENTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS

A) Recursos humanos

Además del personal en campo (CAE), que recabará y transmitirá la información correspondiente de sus Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE), y las/los Supervisores Electorales (SE) que participarán en el seguimiento a dicha actividad, el funcionamiento de este sistema de información requerirá de otro tipo de personal con actividades específicas, fundamentalmente en las sedes distritales, como es el caso de las y los coordinadores distritales y capturistas-monitoristas.

B) Recursos materiales

Los principales recursos materiales requeridos para el funcionamiento del SIJE se clasifican en tres grupos:

- ④ *Recursos para la transmisión/recepción de la información.*
- ④ *Recursos para la captura y consulta de información.*
- ④ *Otro tipo de recursos (mesas, equipos de cómputo, etc.).*

C) Recursos financieros

En este rubro se consideran principalmente los recursos económicos para las y los CAE para que, en su caso, se comuniquen a la sede distrital a través de telefonía pública rural.

3. CAPACITACIÓN

La capacitación del *SIJE 2021* se realizará a través de un procedimiento en cascada bajo la responsabilidad de la/el Vocal de Organización Electoral Local, supervisada en todo momento por las/los vocales ejecutivos locales.

Las/los vocales de Organización Electoral, locales y distritales, serán los responsables de impartir la capacitación al personal de sus correspondientes juntas ejecutivas, para lo cual la DEOE emitirá los lineamientos, documentos y materiales de apoyo necesarios, considerando en todo momento las medidas sanitarias correspondientes, con motivo de la enfermedad causada por el virus SARS-Cov-2 denominado COVID-19.

Derivado de las modificaciones a la información, así como de la logística para la recopilación-transmisión de la información de las y los CAE, para el Primer y Segundo Reporte al SIJE, se vuelve fundamental que durante la capacitación que las/los vocales de Organización Electoral distritales impartan a las y los CAE, se despejen todas las dudas que surjan respecto a este tema, tanto a las figuras de asistencia que repiten un proceso electoral en el Distrito, como para aquellos que representa su primera participación.

Con base en la información del presente documento, los OPL proporcionarán a su personal, la capacitación necesaria sobre el SIJE que les permitirá conocer el procedimiento de recopilación-transmisión-captura de información, así como la información que genera el sistema. Para lo anterior, la DEOE compartirá, adicionalmente, material de apoyo para los OPL.

4. REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CAPTURA Y SIMULACROS

Con el fin de probar la operación de los procedimientos, previo a la jornada electoral, se realizarán pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad del sistema informático del SIJE 2021, así como la ejecución de al menos, dos simulacros. No obstante, podrán llevarse a cabo pruebas y/o simulacros adicionales, derivado de los resultados obtenidos².

Entre las principales actividades que se evaluarán serán las relativas a:

- Aplicación del procedimiento de captura de la información vía App SIJE y su transmisión directa a la RedINE.

² Art. 324, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

- Desempeño del sistema informático del SIJE (SIJE Web) y de la aplicación móvil instalada en los teléfonos celulares (App SIJE).
- Correcto llenado de los formatos durante la recopilación de la información, principalmente para las y los CAE que transmitirán su información al SIJE vía voz.
- Aplicación del procedimiento de transmisión de la información vía voz, y su recepción/captura desde campo a la sede distrital.
- Verificación de la disponibilidad de cobertura (voz y/o datos).
- Funcionamiento de los medios de comunicación asignados a las y los CAE y SE.
- Actividades de verificación y supervisión por parte de las juntas locales y distritales, derivadas de la información reportada en el SIJE.
- En general, todas las actividades vinculadas al funcionamiento y operación del *SIJE 2021*.

5. SISTEMA INFORMÁTICO

El sistema informático del SIJE almacenará la información que, sobre el desarrollo de la jornada electoral, reporten las y los CAE en sus recorridos por las casillas. Para ello, la DEOE formulará los requerimientos de información para la UNICOM.

La información que se genere en dicho sistema se pondrá a disposición para consulta de los OPL, según corresponda a cada Entidad Federativa en sus sedes distritales y/o municipales, conforme al procedimiento de acceso que determine la UNICOM.

La herramienta informática estará disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección (hora local), y permitirá la generación de reportes, en formato .xls, de la información capturada a nivel estatal, local y municipal.

Tanto la base de datos nacional por casilla en archivo de texto plano, como los reportes consolidados a nivel estatal, distrital y municipal, estarán a disposición de los miembros de los consejos General, locales y distritales del Instituto, así como de los OPL.

La hora del cierre del sistema informático será a las 03:00 horas del día siguiente al de la elección³.

³ Art. 315, numeral 6 del RE

6. MECANISMO PARA EFECTUAR MODIFICACIONES EN LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO

La DEOE, previa valoración técnica y de viabilidad, en cualquier momento podrá solicitar a la Comisión de Organización Electoral (COE) o, en su caso, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la modificación de la información a recopilar, quien lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación⁴.

No se podrán realizar modificaciones a la información contenida en el SIJE con posterioridad al cierre del sistema.

III. PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO DISTRITAL

Las actividades para la operación del *SIJE 2021* tendrán lugar primordialmente en el ámbito distrital. El día de la Jornada Electoral del próximo 6 de junio de 2021, las y los CAE iniciarán sus labores ubicándose en el punto de partida de su Ruta de Asistencia Electoral (RAE)⁵, que al efecto les indique la o el Vocal de Organización Electoral, para iniciar el recorrido por las casillas electorales que conforman su Área de Responsabilidad Electoral (ARE). Durante estas visitas, recabarán la información requerida sobre las casillas, y la asentarán en los formatos diseñados para tal efecto.

El sistema informático del SIJE se alimentará a través de dos vías: vía datos a través de la App SIJE, mediante el teléfono celular que se les proporcione; y vía voz cuando las/los capturistas-monitoristas en la Sala SIJE capturen la información que les dicten las y los CAE, por telefonía celular, pública rural o, satelital.

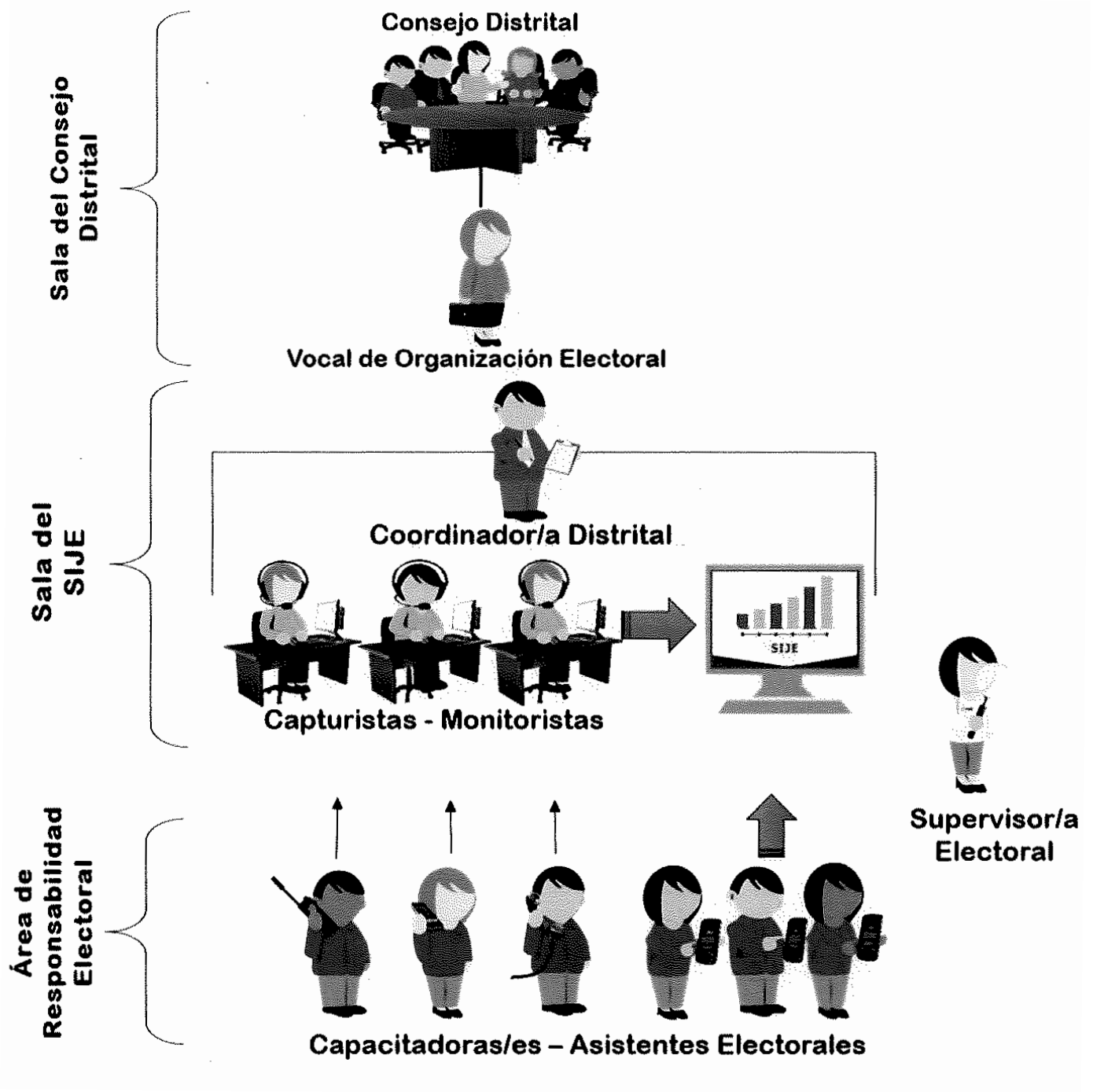
En este último caso, la/el Vocal de Organización Electoral distrital, definirá una programación de horarios considerando diferentes factores, tales como número total de CAE, número de líneas telefónicas, tipo de medio de comunicación y tiempo de recorrido por su ARE, con el fin de permitir el constante flujo de información desde campo a la Sala del SIJE.

La información transmitida desde campo, por las y los CAE, estará disponible para consulta a nivel nacional a través de cualquiera de las terminales conectadas a la *RedINE*. (Ver Diagrama).

⁴ Art. 317, numeral 2 del RE

⁵ La RAE será previamente definida durante las actividades de la Segunda Etapa de Capacitación, por las y los vocales de Organización Electoral distritales.

DIAGRAMA FUNCIONAMIENTO DEL SIJE 2021 A NIVEL DISTRITAL



Los principales ámbitos de acción en la planeación del proyecto *SIJE 2021*, son los siguientes:

1. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS

El proceso de recopilación, transmisión y captura de información del proyecto *SIJE 2021* se modifica para el Primer y Segundo Reporte del SIJE como se señala a continuación:

Recopilación y Transmisión del Primer Reporte

Las y los CAE para efectos de este Programa, iniciarán sus actividades a partir de las 7:30 horas (hora local) del día de la elección. Siguiendo la ruta establecida previamente visitarán por primera ocasión cada casilla, recabando la información prevista en el formato "**Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1. Elección 2021** (Ver Apéndice).

Si la o el CAE transmite por App SIJE:

- Al realizar la Primera visita a sus casillas, la o el CAE recopilará la información correspondiente a la **Primera Parte** del F1 referente a la *Hora de instalación*, el cual deberá ser tomado del *Acta de la Jornada Electoral*. Este será el **primer y único dato** que recopilará y transmitirá de forma **inmediata** a través de la App SIJE. Si se encuentran varias casillas en un solo domicilio, la o el CAE recopilará el dato de hora de instalación de cada una de sus casillas y procederá a su transmisión.

Con el fin de agilizar el envío de la información, durante los simulacros las y los CAE deberán corroborar que cuenten con cobertura de datos desde los lugares donde se instalarán las casillas. En caso que **el día de la jornada electoral cuenten con datos y puedan transmitir** la información a través de la App SIJE, no requisarán el Formato F1

El objetivo es que este dato se reporte a partir de las 7:30 horas (hora local) y a más tardar a las 10:00 horas (horario local).

- Una vez reportado el dato de la Hora de instalación, durante la primera visita a la casilla, la o el CAE procederá inmediatamente a recabar la información correspondiente a la **Segunda Parte del F1**, referente a los datos de número de funcionarios presentes y de la fila, así como el número de representantes

de partidos políticos y candidaturas independientes presentes en la casilla y hora de visita, además, enviará dicha información mediante la App SIJE. Al igual que en la Primera Parte, si la o el CAE cuenta con cobertura de datos no será necesario requisitar el formato F1, procediendo a su captura directa en la App SIJE. Los datos correspondientes a esta segunda parte deberán ser reportados a través de la App SIJE a más tardar a las 11:00 horas (horario local).

Si la o el CAE transmite vía voz:

- Para las y los CAE que durante los simulacros del SIJE hayan constatado que no cuentan con cobertura de datos desde los lugares donde se ubicarán sus casillas, o bien, que el día de la jornada electoral no cuenten con datos, realizarán sus reportes al SIJE vía voz mediante llamadas telefónicas a las respectivas salas SIJE.
- Al realizar la primera visita de la o el CAE a sus casillas, recopilará la información completa del Formato F1 y continuará sucesivamente hasta concluir con la totalidad de las casillas asignadas. Una vez recopilada la información y transcrita en el formato F1, procederá a realizar la llamada telefónica a la respectiva Sala SIJE y transmitirá la información de la totalidad de las casillas asignadas, a más tardar a las 11:00 horas (horario local).

Es importante señalar la observancia del artículo 323, párrafo 1 del RE, que establece que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y el de los incidentes que en su caso se generen, desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre otro tipo de información.

Recopilación y Transmisión del Segundo Reporte

Una vez concluida la primera visita y la transmisión del Primer Reporte F1 (vía voz y datos), la/el CAE realizará, inmediatamente una segunda visita a sus casillas con el fin de recopilar la información requerida en el formato **“Segundo Reporte. F2 Elección 2021”** (ver Apéndice).

La información que incluirá este reporte servirá para informar sobre:

- ◆ Hora de inicio de la votación
- ◆ Integración de la Mesa Directiva de Casilla, según tipo de nombramiento
- ◆ Número de observadores electorales presentes
- ◆ Hora de visita del CAE.

Como se señaló antes, adicionalmente se informará sobre la asistencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes al momento de la segunda visita de la o el CAE a la casilla. Dicha información estará identificada según tipo de nombramiento (Propietario, Suplente, Representante General).

Dicha información será obtenida de los siguientes formatos, que al efecto facilite la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla a las y los CAE:

- Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante mesa directiva de casilla.
- Relación de las y los representantes generales de los partidos políticos/candidaturas independientes.

El Segundo Reporte se transmitirá de forma similar al Primer Reporte: Si la o el CAE cuenta con cobertura de datos no será necesario requisitar el formato F2, procediendo a su captura directa en la App SIJE. Los datos correspondientes a este Segundo Reporte deberán ser reportados a través de la App SIJE, una vez que la información del F1 haya sido reportada para todas las casillas de responsabilidad de la o el CAE.

En caso de que la transmisión de información se realice vía voz, las y los CAE requisitarán el F2 con la información de la totalidad de las casillas de su responsabilidad, y procederá a realizar la llamada telefónica para reportar la información.

En casos excepcionales de distritos con ARE rurales integradas por casillas alejadas entre sí que implican varias horas de recorrido, la o el CAE podrá reportar el Primer y Segundo Reporte en un mismo momento.

Al final de la jornada electoral los formatos que hayan sido utilizados (F1 y F2) por las y los CAE, serán recopilados por la/el Vocal de Organización Distrital, verificando que cada uno de ellos contenga los datos de identificación claramente registrados, y se encuentren firmados por la o el CAE correspondiente.

Es importante precisar que las y los CAE deben efectuar recorridos por sus ARE durante el transcurso de toda la jornada electoral, visitando tantas veces como le sea posible, las casillas que la integran. Sin embargo, para efectos del *SIJE 2021*, deberán reportar la información recopilada de cada casilla en las dos primeras visitas y, de manera inmediata los incidentes que, en su caso, se presenten en las casillas.

Recepción y captura de información

En el caso del uso de la aplicación móvil (App SIJE), serán las y los CAE quienes transmitan directamente la información al sistema informático del SIJE, y cuando la transmisión sea vía voz, las y los capturistas-monitoristas atenderán las llamadas del personal en campo y capturarán directamente en el sistema informático.

Incidentes

Recopilación de información

Durante las visitas a las casillas de su ARE, las y los CAE podrían conocer la existencia de algún incidente. En tal caso, y si este suceso correspondiera al “*Catálogo de Incidentes SIJE 2021*” (el cual consta de 17 categorías), se deberá llenar el formato “**Incidentes: CAE. Elección 2021**” (Ver *Apéndice*), y verificar con la/el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla que corresponda, si dicho incidente quedó asentado en el *Acta de la Jornada Electoral*. Es importante señalar que, para la recopilación de información, en su caso, de incidentes relacionados con el funcionamiento de la urna electrónica o con las medidas o sucesos ligados con la pandemia ocasionada por COVID-19, se realizará una capacitación específica para el personal del Instituto que participe, mismo que se incluirá en el Manual de Operación del SIJE 2021. Con este fin, se agregó al formato “**Incidentes: CAE. Elección 2021**” (Ver *Apéndice*) la Categoría 18 *Situaciones relacionadas a COVID 19*.

Transmisión de información

Cuando el personal en campo (CAE) haya identificado un incidente SIJE, transmitirá la información de inmediato a través de su captura en la App SIJE, o bien llamando a las líneas exclusivas de incidentes de las salas del SIJE para su captura en el sistema informático, a través de las y los capturistas-monitoristas.

Recepción y captura de información

La/el Coordinador Distrital será quien se encargue de atender la línea telefónica exclusiva para la recepción de reportes sobre incidentes. En el momento de recibir la información de un incidente, verificará que efectivamente pertenezca a alguna de las categorías descritas en el "*Catálogo de Incidentes SIJE 2021*" y al instante revisará la correcta clasificación del incidente reportado. Una vez realizado lo anterior, procederá a llenar el formato en papel autocopiante "**Incidentes: Sede Distrital. Elección 2021**".

Cuando la transmisión de la información sea vía App SIJE, la/el Coordinador Distrital tendrá la responsabilidad de coordinar la verificación, por parte de los capturistas-monitoristas, respecto a la correcta captura de los incidentes y mantendrá informada a la/el Vocal de Organización Electoral para que, en su caso, se tomen las medidas necesarias para su solución.

Consulta en línea e impresión de reportes

Las y los capturistas-monitoristas, adicionalmente a sus labores de captura, darán seguimiento a la información que se refleje en el sistema informático del SIJE, imprimirán los reportes distritales correspondientes y los harán llegar a la o el VOE, a través de la figura de Coordinador/a Distrital, quien los validará y entregará a la Presidencia del Consejo Distrital para hacerlos del conocimiento del mismo Consejo.

Cabe mencionar que la información recopilada de las casillas y capturada en el sistema informático estará en todo momento disponible, a través de las terminales conectadas a la RedINE.

2. IDENTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS

Para la implementación del SIJE en el ámbito distrital, es necesario contar con los siguientes recursos:

A) Recursos humanos

- **Vocal Ejecutiva/o:** Supervisará a la/el Vocal de Organización Electoral en las actividades a desarrollar para la oportuna disponibilidad y funcionamiento de todos los recursos humanos, materiales y financieros para el correcto funcionamiento del *SIJE 2021*. Así también, supervisará la capacitación del personal involucrado, estará presente en el desarrollo de las pruebas de captura, simulacros y durante la jornada electoral; y acordará los horarios en los cuales se presentarán los cortes de información al Consejo Distrital. Asimismo, mantendrá comunicación constante con el personal del OPL. Finalmente, coordinará que su distrito coadyuve a que la Entidad llegue a la meta que apruebe el Consejo General, de conformidad con el artículo 316 del Reglamento de Elecciones, para este Proceso Electoral. En caso de contingencia, coordinará las acciones necesarias para continuar con la captura de información.
- **Vocal de Organización Electoral:** Será responsable, bajo la supervisión de la/el Vocal Ejecutivo, de la ejecución del proyecto del *SIJE 2021*, así como de las actividades para proveer lo necesario para que la Sala del SIJE cuente con todos los recursos para su óptimo funcionamiento; se encargará de dotar a las y los CAE de los medios de comunicación adecuados para la transmisión de la información. También, tendrá bajo su responsabilidad la capacitación del personal involucrado en el SIJE y atenderá personalmente el adecuado desarrollo de las pruebas de captura y simulacros, verificando en todo momento que se realicen conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto. En caso de contingencia, organizará las actividades del personal en la Sala del SIJE.

Será responsable de definir, en su caso, la programación de horarios en los cuales se transmitirán a la sede distrital, la información recabada en campo por las y los CAE que transmitan vía voz.

Durante los comicios, mantendrá informado a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital sobre la instalación de casillas e incidentes que, en su caso, se presenten.

- **Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE):** Fungirán como enlaces entre las casillas electorales y la sede distrital. Tendrán la responsabilidad de transmitir la información recopilada en sus recorridos por las casillas electorales del ARE bajo su responsabilidad. Respecto a las y los CAE locales que serán contratados por los OPL, se describirá su participación, en su caso, en el Manual de Operación del SIJE 2021.
- **Capturistas-Monitoristas:** Tendrán la responsabilidad de recibir y capturar en el sistema SIJE Web la información que transmitan las y los CAE mediante vía telefónica, en caso de requerirse, imprimir los reportes que se les solicite. Adicionalmente, durante la jornada electoral, deberán dar seguimiento a la información capturada por las y los CAE, a través de la App SIJE, validar dicha información y prevenir al Coordinador/a Distrital de posibles inconsistencias en la información.
- **Coordinadoras/es distritales:** Serán los responsables de coordinar al personal en la Sala del SIJE. Contarán, adicionalmente, con la función específica de recibir los reportes de incidentes que se transmitan vía voz y coordinar el seguimiento al Primer y Segundo Reportes, así como a los incidentes que se capturen en el sistema informático. Asimismo, mantendrán informado a la/el Vocal de Organización Electoral sobre dichos sucesos. En caso de contingencia, distribuirá los formatos, previamente impresos, para recabar la información que transmitan las y los CAE. Es necesario un Coordinador/a por Sala SIJE.
- **Supervisoras/es electorales (SE):** Tendrán bajo su responsabilidad verificar que las y los CAE bajo su supervisión, reporten el Primer y Segundo Reporte en tiempo y forma.
- **Técnicos de Seguimiento a la Operación de Dispositivos y Aplicaciones Móviles (TSODyAM):** Serán responsables de brindar atención y soporte técnico al personal involucrado en el SIJE en cada Junta Distrital Ejecutiva. Cabe señalar que dicho personal es contratado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), sin embargo, está previsto que brinde apoyo técnico a la ejecución de todas las aplicaciones informáticas que se desarrollen entre ambas direcciones ejecutivas.

B) Recursos materiales

Recursos para la transmisión/recepción de información

- **Líneas telefónicas:** En las Salas SIJE se instalarán líneas telefónicas en sistema multilíneas para recibir la información de las y los CAE (de forma tal que permita atender las llamadas entrantes en cualquiera de los aparatos telefónicos), así como líneas exclusivas para reportar incidentes.
- **Telefonía celular (voz y datos) y telefonía pública rural:** Estos medios de comunicación serán los más utilizados para transmitir la información de las casillas, considerando los avances en su cobertura a nivel nacional.
- **Telefonía satelital:** Se contratarán teléfonos satelitales para aquellos casos en donde no sea posible acceder a la telefonía celular o pública rural.
- **Diademas telefónicas:** Cada Junta Distrital contará con diademas telefónicas suficientes que emplearán las y los capturistas-monitoristas para recibir, en su caso, la información del personal en campo. Cabe señalar que se utilizarán las diademas telefónicas adquiridas en los procesos electorales pasados que se encuentren en buenas condiciones.

Recursos para la captura y consulta de información

- **Terminales (computadoras) conectadas a la RedINE:** Se requerirán de terminales de captura para cada uno de las y los capturistas-monitoristas y una terminal de consulta e impresión para cada una de las Salas del SIJE.
- **Impresoras:** Se requerirá de una impresora conectada a la terminal de consulta para la impresión de los reportes.

Otro tipo de recursos

- **Área destinada al SIJE:** Las juntas distritales deberán prever con anticipación un área que cuente con el espacio necesario para la instalación de la Sala del SIJE, con buena iluminación y ventilación adecuada.
- **Estaciones de Captura:** Dentro de la Sala del SIJE, se acondicionarán tantas estaciones de captura como sean necesarias, las cuales estarán integradas por una mesa de trabajo, una silla, una computadora conectada a la RedINE, una línea telefónica y una diadema telefónica.

- **Plantas portátiles de energía eléctrica:** Cada Junta Distrital deberá contar con una planta de energía eléctrica, ante cualquier eventualidad en el suministro de la misma.

C) Recursos financieros

Se asignarán recursos económicos para el pago de llamadas telefónicas a través de la telefonía pública rural.

3. CAPACITACIÓN

La capacitación es una actividad medular para el funcionamiento óptimo del SIJE. La/el Vocal de Organización Electoral, con la supervisión de la/el Vocal Ejecutivo, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación para todo el personal involucrado en el SIJE. Mención especial merece la instrucción que se dará a las y los coordinadores distritales y capturistas-monitoristas, quienes atenderán la línea exclusiva de incidentes, y darán seguimiento a los incidentes que se registren vía aplicación, respectivamente.

Los recursos con los que contará la/el Vocal de Organización Electoral para llevar a cabo la capacitación serán este *Programa de Operación, el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021*, así como materiales de apoyo audiovisual.

Es importante destacar que dentro de la capacitación del SIJE se incluirán a las y los integrantes del Consejo Distrital, con el fin de que cuenten con la información sobre el proyecto.

La DEOE proporcionará los materiales de capacitación a los OPL, con el propósito de que sea replicado su contenido al personal del OPL que sea designado para la consulta y elaboración de informes.

4. REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CAPTURA Y SIMULACROS

Con el fin de simular las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la jornada electoral, se realizarán previo a los comicios, pruebas de captura y simulacros.

Las pruebas de captura se realizarán entre el 1º y el 15 de abril y los simulacros se llevarán a cabo los días 29 de abril, 9 y 23 de mayo de 2021.

Su objetivo es reproducir las actividades a realizar el día de la jornada electoral.

La Junta Local Ejecutiva invitará al OPL correspondiente a participar en el seguimiento a las pruebas de captura y los simulacros que se lleven a cabo.

IV. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁMBITO LOCAL

En el ámbito local, las/los vocales ejecutivos y de Organización Electoral del INE son los principales responsables del funcionamiento y ejecución del SIJE en su Entidad Federativa. Esta responsabilidad implica dos ámbitos de atención y acción:

- Junta Local Ejecutiva.
- Juntas distritales ejecutivas de la Entidad.

1. JUNTA LOCAL EJECUTIVA

En la Junta Local no se llevarán a cabo procedimientos de captura y transmisión de información por la *RedINE*, salvo que exista una situación de contingencia. De presentarse esta circunstancia, la Junta Local Ejecutiva estará preparada para asumir la captura de información del personal en campo adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva en contingencia, conforme al *Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021* que emita la DEOE, previa presentación a los integrantes de la Comisión correspondiente.

En la Junta Local se consultará la información y se emitirán los reportes correspondientes. No obstante, para tales efectos se deberá disponer y organizar cierto tipo de recursos.

A) Recursos humanos

- **Capturistas Locales:** Serán responsables de consultar e imprimir la información sobre las casillas electorales capturadas en el sistema informático. Por cada Junta Local se requerirá una persona debidamente capacitada para encargarse del manejo de la terminal de consulta e impresión. En caso de contingencia, cada Junta Local dispondrá de suficiente personal capacitado, quienes ingresarán en el sistema informático la información que al efecto les transmitan.

- **Técnico de Seguimiento a la Operación de Dispositivos y Aplicaciones Móviles (TSODyAM).** Será responsable de brindar atención y soporte técnico al personal involucrado en el SIJE, tanto a nivel local como distrital. Cabe señalar que dicho personal es contratado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC); sin embargo, está previsto que brinde apoyo técnico a la ejecución de todas las aplicaciones informáticas que se desarrollen entre ambas direcciones ejecutivas.

B) Recursos materiales

- **Terminales de consulta:** Se considera una computadora conectada a la *RedINE*.
- **Impresoras:** Una para la terminal de consulta.
- **Área de consulta:** Cada Junta Local deberá ubicar la terminal de consulta en un lugar de libre acceso y sobre todo, cerca de la Sala de sesiones del Consejo Local.
- **Plantas portátiles de energía eléctrica:** Cada Junta Local deberá disponer de una planta de energía eléctrica para garantizar la continuidad de la actividad, en caso de presentarse cualquier eventualidad en el suministro eléctrico.
- **Sala SIJE:** Se deberá prever con anticipación, un área que cuente con el espacio necesario para la instalación de una Sala SIJE Local, donde se ubiquen las estaciones de captura requeridas para operar, en su caso, un procedimiento de contingencia.

C) Capacitación

Con el fin de que las juntas locales ejecutivas, y por ende, los consejos locales, cuenten con un amplio conocimiento sobre el proyecto del SIJE, recibirán materiales de capacitación con información general del proyecto y las funciones que desarrollarán dichos órganos durante los simulacros y la jornada electoral.

2. JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

La/el Vocal Ejecutivo Local será responsable de supervisar todas las acciones que se lleven a cabo para la implementación del SIJE 2021 en la Entidad. A su vez, la o el Vocal de Organización Electoral Local es responsable directo de la coordinación de las distintas actividades del SIJE 2020 en sus juntas distritales ejecutivas. Esta coordinación tendrá tres ámbitos de acción fundamentales:

A) Recursos materiales

Se deberá dar seguimiento para que las juntas distritales ejecutivas dispongan oportunamente de los recursos materiales para el funcionamiento del SIJE 2021:

- ◆ Instalación de líneas telefónicas,
- ◆ Asignación de medios de comunicación a las y los CAE y SE,
- ◆ Radicación de los recursos para telefonía pública rural
- ◆ Recepción de formatos, diademas telefónicas, material de apoyo y/o capacitación, etc.

B) Capacitación

La/el Vocal de Organización Electoral Local coordinará la adecuada capacitación que lleven a cabo las y los vocales ejecutivos y vocales de Organización Electoral de su Entidad, supervisado en todo momento por la/el Vocal Ejecutivo Local. También deberá verificar que sus juntas distritales cuenten oportunamente con los materiales para la capacitación.

Asimismo, supervisará y dará seguimiento a las actividades que se realicen para cumplir con dicha estrategia, principalmente, asegurarse que las personas que intervengan en el proyecto reciban capacitación sobre el SIJE y de los procedimientos que deberán seguir.

C) Realización de pruebas de captura y simulacros

Previo a la realización de pruebas y simulacros, la/el Vocal Ejecutivo y de Organización Electoral de la Junta Local deberán asegurarse que todas las juntas distritales cuenten con los lineamientos y especificaciones para la ejecución de las pruebas y simulacros. La/el Vocal de Organización Local tendrá la responsabilidad de orientar y dar seguimiento personalizado a las tareas que realicen sus homólogos distritales en cuanto a los ejercicios previos, y durante las pruebas de captura y simulacros, verificando que en todo momento se realicen conforme a las indicaciones establecidas y en los tiempos programados.

Posterior a la celebración de los simulacros, la/el Vocal de Organización Electoral Local deberá solicitar a sus homólogos en las juntas distritales un informe sobre los problemas identificados y de la solución, en su caso, adoptada para cada uno.

Posteriormente, elaborará un informe ejecutivo sobre las situaciones relevantes presentadas en la Entidad, el cual será enviado a la DEOE, quien integrará un informe con los resultados para su presentación a la Comisión correspondiente.

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL OPL

En los OPL no se realizarán procedimientos de captura y transmisión de información a través de la RedINE. No obstante, contarán con los permisos requeridos para consultar la información de los diversos reportes que genera el sistema a nivel de distrito local y Municipal, durante los simulacros y la jornada electoral.

APÉNDICE*

* NOTA: Los formatos contenidos en el presente Apéndice, serán ajustados para cada Entidad Federativa, considerando los partidos políticos locales y candidaturas independientes registrados.



**AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS
PRIMER REPORTE**



ENTIDAD FEDERATIVA _____

DISTRITO ELECTORAL _____

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL _____

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL _____

HORA DE TRANSMISIÓN _____

TELÉFONO SALA SJJE _____


IMPORTANTE: Si transmites por App SJJE, la primera parte será reportada inmediatamente después de que la hora de instalación sea asentada en el Acta de la Jornada Electoral (en formato de 24 hrs.) La segunda parte será transmitida inmediatamente después del reporte de la hora de instalación.
Si transmites por llamada telefónica, deberás recopilar y reportar la totalidad de la información de este formato.

PRIMERA PARTE			SEGUNDA PARTE											HORA DE VISITA			
IDENTIFICACIÓN		HORA DE INSTALACIÓN	INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA		NÚMERO DE REPRESENTANTES PRESENTES EN LA CASILLA ¹												
NÚMERO DE SECCIÓN	TIPO DE CASILLA		NÚMERO DE FUNCIONARIOS PRESENTES	NÚMERO DE FUNCIONARIOS TOMADOS DE LA FILA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA	PES	PARTIDO POLÍTICO LOCAL 1		PARTIDO POLÍTICO LOCAL 2	CASILLAS INDEPENDIENTES FEDERALES	CASILLAS INDEPENDIENTES LOCALES

¹Se colocará el número de representantes que se encuentren presentes al momento de la visita. En caso de casilla no instalada se marcará con un guión (-) al recuadro y se procederá a llenar el formato de incidentes.
NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor/a Electoral correspondiente.




FIRMA: CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL _____



INE
Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO REPORTE
(2/2)



SJE 2021
Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

HORA DE TRANSMISIÓN

TELÉFONO SALA SIJE

PRESENCIA DE REPRESENTANTES QUE ASISTIERON A LA CASILLA
 La información se tomará de la Relación de las/los representantes de MDC y generales de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes.
 Se marcará con una X para Identificar a las/los representantes que asistieron a la casilla, según tipo de nombramiento:
 P= Propietario S= Suplente G= Representante General

IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA

SECCIÓN		TIPO

IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA

SECCIÓN		TIPO

IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA

SECCIÓN		TIPO

IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA

SECCIÓN		TIPO

PAN

P		
S		

PAN

P		
S		

PAN

P		
S		

PAN

P		
S		

PRI

P		
S		

PRI

P		
S		

PRI

P		
S		

PRI

P		
S		

PRD

P		
S		

PRD

P		
S		

PRD

P		
S		

PRD

P		
S		

PVEM

P		
S		

PVEM

P		
S		

PVEM

P		
S		

PVEM

P		
S		

PT

P		
S		

PT

P		
S		

PT

P		
S		

PT

P		
S		

MOVIMIENTO CIUDADANO

P		
S		

MOVIMIENTO CIUDADANO

P		
S		

MOVIMIENTO CIUDADANO

P		
S		

MOVIMIENTO CIUDADANO

P		
S		

MORENA

P		
S		

MORENA

P		
S		

MORENA

P		
S		

MORENA

P		
S		

PES

P		
S		

PES

P		
S		

PES

P		
S		

PES

P		
S		

PARTIDO LOCAL 1

P		
S		

PARTIDO LOCAL 1

P		
S		

PARTIDO LOCAL 1

P		
S		

PARTIDO LOCAL 1

P		
S		

PARTIDO LOCAL 2

P		
S		

PARTIDO LOCAL 2

P		
S		

PARTIDO LOCAL 2

P		
S		

PARTIDO LOCAL 2

P		
S		

PARTIDO LOCAL 3

P		
S		

PARTIDO LOCAL 3

P		
S		

PARTIDO LOCAL 3

P		
S		

PARTIDO LOCAL 3

P		
S		

CIF= Candidaturas Independientes Federales. CIL= Candidaturas Independientes Locales.
 Se colocará el número total de representantes que asistieron a la casilla.

CIF

P		
S		

CIF

P		
S		

CIF

P		
S		

CIF

P		
S		

CIL

P		
S		

CIL

P		
S		

CIL


P		
S		

CIL



P		
S		

Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor/a Electoral correspondiente.

FIRMA: CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL



F2
ELECCIÓN
2021

 <p>INE Instituto Nacional Electoral</p>	<p>INCIDENTES: CAE ELECCIÓN 2021</p>	 <p>SIJE 2021 Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral</p>
ENTIDAD FEDERATIVA _____	DISTRITO ELECTORAL _____	
CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL _____	ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL _____	
NÚMERO DE SECCIÓN: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	TIPO DE CASILLA: <input type="text"/>	TELÉFONO DE INCIDENTES _____

CATEGORÍA	IDENTIFICACIÓN	RESUELTO
1. CASILLA NO INSTALADA.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
INSTALACIÓN DE LA CASILLA		
2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA:		
2.1 Sin causa justificada	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.2 Con causa justificada	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DESARROLLO DE LA VOTACIÓN		
3. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 08:00 HRS.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS DISTINTAS A LOS FACULTADOS POR LA LGPE.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VOTACIÓN POR:		
5.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.2 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.3 Otras causas.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA VOTACIÓN POR:		
6.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6.3 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6.4 Otras causas.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7. PROPAGANDA ELECTORAL EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
8. NO PERMITIR EL ACCESO A REPRESENTANTES ANTE LA CASILLA.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
9. ALGÚN ELECTOR VOTÓ SIN CREDENCIAL PARA VOTAR Y/O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES O LISTAS ADICIONALES.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
10. AUSENCIA PROLONGADA O DEFINITIVA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
11. OBSTACULIZACIÓN O INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN POR PARTE DE:		
11.1 Algún representante: <input type="text"/>	En cualquiera de los casos, por:	
	a) Pretender asumir las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.....	<input type="text"/>
11.2 Algún observador electoral: <input type="text"/>	b) Promover o influir en el voto de los electores.....	<input type="text"/>
11.3 Otra persona ajena a la casilla: <input type="text"/>	c) Otras causas.....	<input type="text"/>
12. OBSTACULIZACIÓN O INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN POR PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CIERRE DE LA VOTACIÓN		
13. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN HABER VOTADO TODOS LOS ELECTORES INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
14. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Importante: Use un formato por incidente.

CATEGORÍA	IDENTIFICADO	RESUELTO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA		
15. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:		
15.1 Sin causa justificada.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
15.2 Con causa justificada.....	<input type="text"/>	
16. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR:		
16.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
16.2 Condiciones climáticas desfavorables que dificulten o impidan llevar a cabo el escrutinio y cómputo.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
16.3 Otras causas.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
17. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR :		
17.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.....	<input type="text"/>	
17.2 Robo y/o destrucción de la documentación electoral.....	<input type="text"/>	
17.3 Condiciones climáticas desfavorables que dificulten o impidan llevar a cabo el escrutinio y cómputo.....	<input type="text"/>	
17.4 Otras causas.....	<input type="text"/>	
COVID-19		
18. SITUACIONES RELACIONADAS A COVID 19, QUE GENERAN:		
18.1 Cambio de lugar de la casilla.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
18.2 Suspensión temporal de la votación.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
18.3 Suspensión definitiva de la votación.....	<input type="text"/>	
18.4 Suspensión temporal del escrutinio y cómputo.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
18.5 Suspensión definitiva del escrutinio y cómputo.....	<input type="text"/>	
¿El incidente está asentado en el Acta de la Jornada Electoral/ Escrutinio y Cómputo de Casilla? Sí..... <input type="checkbox"/> No..... <input type="checkbox"/>		Hora en que se suscitó el incidente : <input type="text"/> hrs. Anotar la hora en formato de 24 hrs.
DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE		
Describa brevemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del incidente reportado: <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5;">MUESTRA</div>		
		En su caso, hora en que fue solucionado el incidente : <input type="text"/> hrs. Anotar la hora en formato de 24 hrs.
Describa, en su caso, la solución: <div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div>		
FIRMA: CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL		
NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor/a Electoral correspondiente.		

En Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE161/2021**, en relación el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, operado por el Instituto Nacional Electoral, y se determinan los horarios en que se hará del conocimiento de este órgano superior de dirección, los datos generados en dicho sistema, para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el engrose, **DICE:**

"(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

En el engrose debe **DECIR:**

"(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese al acuerdo **IEE/CE161/2021**, como parte integral de la misma. Quedan hechas las salvedades de Ley.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE162/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE MODIFICA EL TABULADOR DE REMUNERACIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE DICHO ENTE PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

IX. Aprobación proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral. El quince de octubre del año pasado, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

X. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XII. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.¹

XIII. Convocatoria para la conformación de las Asambleas Distritales Auxiliares. En esa misma fecha, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE55/2021**, a través del cual emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.²

XIV. Designación de las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares. El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave **IEE/CE138/2021**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos o) y aa) del mismo ordenamiento legal, establece que es atribución del Consejo Estatal de este Instituto aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto Estatal Electoral, además de autorizar la

¹ En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

² En lo sucesivo, Convocatoria.

contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables; así como expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral local, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral aplicables, y publicar en el Periódico Oficial del Estado los reglamentos y acuerdos de carácter general que pronuncie, así como la lista de las personas integrantes del Consejo Estatal y de las asambleas municipales.

Asimismo, el numeral 1, inciso ii) del precepto legal en cita, señala que, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo, es atribución de este órgano superior de dirección conocer, discutir y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

De lo expuesto, se advierte que el órgano superior de dirección de este organismo electoral local tiene atribuciones para emitir el presente acuerdo, en virtud del cual se modifica el Tabulador de remuneraciones de este ente público respecto de los órganos desconcentrados de este Instituto para el ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito³; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. **Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).

³ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁴(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEXTO. De las Asambleas Distritales Auxiliares. Como fue referido en el apartado de Antecedentes, el pasado veintiocho de febrero fue emitido el acuerdo **IEE/CE54/2021**, mediante el cual este Consejo Estatal aprobó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, en los términos que se detallan en los Lineamientos de Cómputo, y que precisa a continuación:

⁴ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Tabla A	
Distrito local	Asamblea Distrital Auxiliar responsable
02 y 10	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez
05 y 09	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez
03 y 06	Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez
07 y 08	Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez
16 y 18	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Chihuahua
12 y 17	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua

En ese sentido, en el artículo 118 de esos Lineamientos se dispuso que las Asambleas Distritales Auxiliares se instalarían en los municipios de Chihuahua y Juárez, precisando que se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Enseguida, los artículos 119 y 123 de los Lineamientos en comento refieren que las Asambleas Distritales Auxiliares serán integradas, de la siguiente manera:

1. Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
2. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
3. Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
4. Suplentes.
5. Representaciones de partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, el artículo 120 de los Lineamientos en mención indican que se instalarán cuatro asambleas distritales auxiliares en Juárez y dos en Chihuahua, mismas que se encargarán de realizar el cómputo de las casillas precisadas en el precepto en cuestión.

En ese orden de ideas, el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo menciona que las Asambleas Distritales Auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Aunado a ello, el artículo 122 la reglamentación en comento refiere que las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrán ser seleccionadas por este Consejo Estatal para integrar las Asambleas Distritales Auxiliares.

Por su parte, en los artículos 124 y 125 de los multicitados Lineamientos, se precisa que para que las Asambleas Distritales Auxiliares puedan sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia y que todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y que, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la asamblea podrá hacer uso de su voto de calidad.

Finalmente, el artículo 126 de los Lineamientos de Cómputo, otorga a las Asambleas Distritales Auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- II. Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- III. Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- IV. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;
- V. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 de los Lineamientos de Cómputo;
- VI. Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- VII. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- VIII. Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

SÉPTIMO. Modificación del Tabulador de remuneraciones de las personas servidoras públicas y emisión del Tabulador de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. Tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, el quince de octubre del año dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE66/2020, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto

de egresos de dicho ente público, el cual contempla entre otros, el Tabulador de remuneraciones de oficinas centrales y las asambleas municipales de este Instituto, entes delegacionales que, tal y como fue precisado previamente, tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada una de las demarcaciones en las que se encuentran instaladas.

Posteriormente, como ya fue asentado, el veintiocho de febrero de la presente anualidad este órgano superior de dirección aprobó la creación de Asambleas Auxiliares Distritales, órganos desconcentrados de esta autoridad comicial que tienen por objeto auxiliar en los cómputos que realizan las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, demarcaciones en las que se concentró el **61.07%** del total de casillas instaladas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Así, se tiene que las Asambleas Auxiliares Distritales cuentan con ámbitos competenciales diferenciados y acotados, respecto de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez a las cuales auxiliarán y por tanto, resulta necesario establecer un parámetro particular para la retribución de las ciudadanas y los ciudadanos que desempeñen sus labores en los órganos auxiliares en cuestión, que sean proporcionales a sus responsabilidades, tal y como mandatan los artículos 127 de la Constitución Federal y 165 Bis de la Constitución Local.

En ese orden de ideas, lo procedente es adicionar el Tabulador de Remuneraciones de Asambleas Municipales de este ente público los siguientes niveles tabulares:

Tabla B						
Asambleas Municipales						
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Sueldo	Compensación	Total Percepción
51	I	51I	Consejero/a Presidente/a Distrital	21,937.88	14,829.57	36,767.44
	II	51II	Consejero/a Presidente/a Distrital	20,936.17	10,592.55	31,528.72
52	I	52I	Consejera/o Distrital	14,123.27	0.00	14,123.27
	II	52II	Consejera/o Distrital	11,298.46	0.00	11,298.46
53	I	53I	Secretario/a Distrital	17,239.87	9,886.38	27,126.25
	II	53II	Secretario/a Distrital	16,008.52	7,944.41	23,952.93
54	I	54I	Jefatura de Departamento Distrital	15,323.89	6,997.58	22,321.47
	II	54II	Jefatura de Departamento Distrital	12,164.20	6,997.58	19,161.78
55	I	55I	Unidad Distrital	12,617.84	0.00	12,617.84
	II	55II	Unidad Distrital	11,181.78	0.00	11,181.78
56	I	56I	Auxiliar Administrativo Distrital	8,684.09	0.00	8,684.09
	II	56II	Auxiliar Administrativo Distrital	7,202.16	0.00	7,202.16
	III	56III	Auxiliar Administrativo Distrital	5,868.43	0.00	5,868.43

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

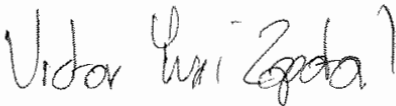
ACUERDA

PRIMERO. Se modifica el Tabulador de remuneraciones de asambleas municipales de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral en los términos precisados en la **Tabla B** de la presente determinación y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia del presente, el acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE66/2020**.

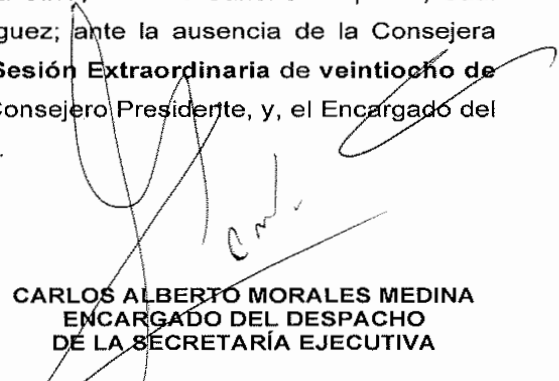
SEGUNDO. Las modificaciones aprobadas entrarán en al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; ante la ausencia de la Consejera Electoral: Claudia Arlett Espino; en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. Publicada el día **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, a las **12:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE162/2021**, por el que se modifica el tabulador de remuneraciones de los órganos desconcentrados de dicho ente público del ejercicio fiscal 2021, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el engrose, **DICE:**

(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

En el engrose debe **DECIR:**

(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese al acuerdo **IEE/CE162/2021**, como parte integral de la misma. Quedan hechas las salvedades de Ley.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE163/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL, SE SUSTITUYEN ALGUNAS SUPLENCIAS GENERALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ, ASÍ COMO DOS SECRETARÍAS Y CUATRO CONSEJERÍAS DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. **Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

II. **Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio de dos mil veinte se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

² En delante Comisión.

VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XII. Renuncia de integrante de la asamblea municipal. El dos de diciembre siguiente, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto, renuncia del C. Julio César Cabello Castañeda, suplente general de la Asamblea Municipal de Chihuahua, al cargo para el que se le designó.

XIII. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el

artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.³

XIV. Convocatoria para la conformación de las Asambleas Distritales Auxiliares. En esa misma fecha, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE55/2021**, a través del cual emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

XV. Modificación de plazos. Los días veinte de marzo, siete de abril y doce de abril de este año, este Consejo Estatal emitió los acuerdos de clave **IEE/CE84/2021**, **IEE/CE112/2021** e **IEE/CE134/2021**, respectivamente, a través de los cuales modificó los plazos previstos en la Convocatoria, determinándose finalmente que la fecha de designación de las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares tendría verificativo el quince de abril de dos mil veintiuno.

XVI. Designación de las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares. El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave **IEE/CE138/2021**.

Para la integración de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, se presentaron solicitudes de tres suplentes generales designadas para las asambleas municipales de los referidos municipios para participar en esa Convocatoria; y una vez que acreditaron el cumplimiento de requisitos y hecha la valoración curricular y entrevistas, se determinó por la Comisión, y posteriormente, se aprobó su designación para integrar las asambleas distritales auxiliares en los términos siguientes:

³ En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

⁴ En lo sucesivo, Convocatoria.

Tabla A		
Nombre	Cargo que ostentaba	Cargo designado en Asamblea Distrital Auxiliar
Ramona Ortega Duarte	Suplente general en la Asamblea Municipal de Chihuahua.	Consejera Electoral en la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua.
Ogla Liset Olivas Sánchez	Suplente general en la Asamblea Municipal de Juárez.	Consejera Presidenta en la Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez.
Norma Alejandra Sotelo Ríos	Suplente general en la Asamblea Municipal de Juárez.	Secretaria en la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez.

XVII. Presentación de renunciaciones de integrantes de asambleas distritales auxiliares. En el periodo comprendido del dieciocho al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de renuncia de las personas siguientes: Elizabeth Jiménez Pérez, Consejera Electoral de la Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez; Norma Alejandra Sotelo Ríos, Manuel Armando Aponte Acosta, Secretaria y Consejero Electoral de la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez respectivamente, y de Manuel Adolfo Trillo Gabaldón, Secretario de la Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez, a los cargos por los que fueron designados.

XVIII. Dictamen de la Comisión. El veintiséis de abril de este año, la Comisión emitió dictamen relativo a las vacancias y renunciaciones de las personas precisadas en el antecedente precedente, en el cual se determinó hacer la sustitución por otras personas de las seleccionadas como suplentes generales y/o consejerías de las respectivas Asambleas, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de

paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que si este Consejo Estatal es competente para para designar a las y los ciudadanos que integran las asambleas municipales y distritales de este Instituto, también lo es para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el evento de que alguna de las personas seleccionadas renuncie a su cargo; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, autorizar la sustitución de cuatro suplentes generales de Asambleas Municipales, dos secretarías, cuatro consejerías y cuatro suplencias generales de Asambleas Distritales Auxiliares.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁵; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

⁵ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁶(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

⁶ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEXO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave IEE/CE102/2020, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave IEE/CE43/2020 e IEE/CE68/2020⁷ y que se sintetiza a continuación:

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal⁸.

⁷ A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

⁸ A saber, virtual y presencial.

- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por funcionarios de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre de dos mil veinte, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE102/2020**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

OCTAVO. De las Asambleas Distritales Auxiliares. Como fue referido en el apartado de Antecedentes, el pasado veintiocho de febrero fue emitido el acuerdo **IEE/CE54/2021**, mediante el cual este Consejo Estatal aprobó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, en los términos que se detallan en los Lineamientos de Cómputo, y que precisa a continuación:

Tabla B	
Distrito local	Asamblea Distrital Auxiliar responsable
02 y 10	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez
05 y 09	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez
03 y 06	Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez
07 y 08	Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez
16 y 18	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Chihuahua
12 y 17	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua

En ese sentido, en el artículo 118 de esos Lineamientos se dispuso que las Asambleas Distritales Auxiliares se instalarían en los municipios de Chihuahua y Juárez, precisando que se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Enseguida, los artículos 119 y 123 de los Lineamientos en comento refieren que las Asambleas Distritales Auxiliares serán integradas, de la siguiente manera:

1. Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
2. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
3. Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
4. Suplentes.
5. Representaciones de partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, el artículo 120 de los Lineamientos en mención indican que se instalarán cuatro asambleas distritales auxiliares en Juárez y dos en Chihuahua, mismas que se encargarán de realizar el cómputo de las casillas precisadas en el precepto en cuestión.

En ese orden de ideas, el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo menciona que las Asambleas Distritales Auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Aunado a ello, el artículo 122 la reglamentación en comento refiere que las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrán ser seleccionadas por este Consejo Estatal para integrar las Asambleas Distritales Auxiliares.

Por su parte, en los artículos 124 y 125 de los multicitados Lineamientos, se precisa que para que las Asambleas Distritales Auxiliares puedan sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia y que todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y que, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la asamblea podrá hacer uso de su voto de calidad.

Finalmente, el artículo 126 de los Lineamientos de Cómputo, otorga a las Asambleas Distritales Auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- II. Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- III. Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- IV. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;
- V. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 de los Lineamientos de Cómputo;

- VI. Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- VII. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- VIII. Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

NOVENO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE138/2021**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE55/2021**⁹ y que se sintetiza a continuación:

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los seis órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de

⁹ A través de los que se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez (en adelante Convocatoria).

cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el catorce de abril pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de las seis asambleas distritales auxiliares de este Instituto en los municipios de Chihuahua y Juárez, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE138/2021**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas distritales auxiliares de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas distritales auxiliares, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

DÉCIMO. Necesidad de modificar la conformación de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, así como de las Asambleas Distritales Auxiliares de Juárez 01, 03 y 04. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, para la integración de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, se presentaron solicitudes de

tres suplentes generales designados para las asambleas municipales de los municipios de Chihuahua y Juárez, y una vez que acreditaron el cumplimiento de requisitos y hecha la valoración curricular y entrevistas, se determinó por este Consejo Estatal mediante el acuerdo de clave **IEE/CE138/2021**, su designación para integrar las asambleas distritales auxiliares.

Asimismo, el dos de diciembre de dos mil veinte y el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de renuncia de las personas designadas para los cargos de suplente general de Asamblea Municipal, secretarías y consejerías de Asambleas Distritales Auxiliares.

En consecuencia, ante la ausencia de ocho integrantes de cinco órganos desconcentrados con motivo de su nombramiento para un diverso órgano de este Instituto y su renuncia al cargo para el que fueron designados, se actualiza la necesidad de que este Consejo Estatal realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fueron electas con el carácter de consejero electoral y suplentes generales.

Para realizar las sustituciones apuntadas se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas en lugar de las que renunciaron, sea del mismo género que las designadas en forma primigenia.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales y las distritales auxiliares constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en las determinaciones **IEE/CE102/2020** e **IEE/CE138/2021**, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los

principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

Tabla C				
Asamblea Municipal o Distrital Auxiliar	Nombre de la persona que renunció	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Chihuahua	Julio César Cabello Castañeda	Suplente general	Gilberto Guadalupe Montañez Pérez	Lista de reserva
Chihuahua	Ramona Ortega Duarte	Suplente general	Candy Jailin Espinosa Soto	Lista de reserva
Juárez	Olga Liset Olivas Sánchez	Suplente general	Alejandra Bianchi Vázquez	Lista de reserva
Juárez	Norma Alejandra Sotelo Ríos	Suplente general	Wendy de Jesús Orduño Medina	Lista de reserva
Distrital Auxiliar 01 Juárez	Elizabeth Jiménez Pérez	Consejería Electoral	Leticia Arlet Salazar Ríos	Suplente general
Distrital Auxiliar 01 Juárez	Leticia Arlet Salazar Ríos	Suplente general	Brenda Paola De la Mora Ortiz	Lista de reserva
Distrital Auxiliar 03 Juárez	Norma Alejandra Sotelo Ríos	Secretaría	María Del Rosario De la O Ávalos	Consejería Electoral
Distrital Auxiliar 03 Juárez	Claudia Verónica Urrea Hernández	Suplente general	Tahyre Yusel Rivas Delgado	Lista de reserva
Distrital Auxiliar 03 Juárez	Manuel Armando Aponte Acosta	Consejería Electoral	Edwin Adrián Aragonez Mendoza	Suplente general
Distrital Auxiliar 03 Juárez	Edwin Adrián Aragonez Mendoza	Suplente general	Juan Carlos Hernández Márquez	Lista de reserva
Distrital Auxiliar 04 Juárez	Manuel Adolfo Trillo Gabaldón	Secretaría	Karla Espinoza González	Consejería Electoral
Distrital Auxiliar 04 Juárez	Jesús Fernando Díaz Sánchez	Suplente general	Humberto Salas Benavides	Lista de reserva

En ese sentido, derivado de que quienes sustituyeron a la y el secretario de las asambleas distritales auxiliares 03 y 04 de Juárez y fueron sustituidos por consejeras electorales del mismo órgano, fue necesario también sustituir a las consejeras que fungieron como suplentes, en los términos siguientes:

Tabla D				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Distrital Auxiliar 03 Juárez	María Del Rosario De La O Ávalos	Consejería Electoral	Claudia Verónica Urrea Hernández	Suplente general
Distrital Auxiliar 04 Juárez	Karla Espinoza González	Consejería Electoral	Jesús Fernando Díaz Sánchez	Suplente general

Expresado el cambio, se insertan a continuación dos tablas en las que se precisa la forma en la que quedarán conformadas las asambleas municipales en las que se efectuaron las sustituciones:

TABLA E			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
SAMUEL MARTINEZ FERNANDEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	SAMUEL MARTINEZ FERNANDEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
NANCY LIZETH FLORES BERNES	SECRETARIO(A)	NANCY LIZETH FLORES BERNES	SECRETARIO(A)
MIGUEL SALVADOR GOMEZ GONZALEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	MIGUEL SALVADOR GOMEZ GONZALEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
TANIA REYNA NAJERA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	TANIA REYNA NAJERA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
INDIRA DIANA LOZANO DE LA PEÑA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	INDIRA DIANA LOZANO DE LA PEÑA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ELISA NICOLE SANCHEZ AVITIA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	ELISA NICOLE SANCHEZ AVITIA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
TAREK ROHANA MILEDI	CONSEJERO(A) ELECTORAL	TAREK ROHANA MILEDI	CONSEJERO(A) ELECTORAL
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	CONSEJERO(A) ELECTORAL	ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	CONSEJERO(A) ELECTORAL
ANA VALERIA JUAREZ MORALES	SUPLENTE GENERAL	ANA VALERIA JUAREZ MORALES	SUPLENTE GENERAL
LUIS AGUIRRE REYNA	SUPLENTE GENERAL	LUIS AGUIRRE REYNA	SUPLENTE GENERAL
JULIO CESAR CABELLO CASTAÑEDA	SUPLENTE GENERAL	GILBERTO GUADALUPE MONTAÑEZ PÉREZ	SUPLENTE GENERAL
RAMONA ORTEGA DUARTE	SUPLENTE GENERAL	CANDY JAILIN ESPINOSA SOTO	SUPLENTE GENERAL
RICARDO MOLINA SALAS	SUPLENTE GENERAL	RICARDO MOLINA SALAS	SUPLENTE GENERAL
ERIKA LOO BACA	SUPLENTE GENERAL	ERIKA LOO BACA	SUPLENTE GENERAL
LEOPOLDO ANCHONDO CERROS	SUPLENTE GENERAL	LEOPOLDO ANCHONDO CERROS	SUPLENTE GENERAL
ABRIL MOHINORA CARRASCO BENCOMO	SUPLENTE GENERAL	ABRIL MOHINORA CARRASCO BENCOMO	SUPLENTE GENERAL

TABLA F			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
CECILIA SARABIA RIOS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	CECILIA SARABIA RIOS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ	SECRETARIA(O)	ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ	SECRETARIA(O)
DEYDRA KARINA SALAS VARGAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	DEYDRA KARINA SALAS VARGAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
HECTOR RAMON MOLINAR CATALAN	CONSEJERA(O) ELECTORAL	HECTOR RAMON MOLINAR CATALAN	CONSEJERA(O) ELECTORAL
GABRIELA HERNANDEZ DE LA TORRE	CONSEJERA(O) ELECTORAL	GABRIELA HERNANDEZ DE LA TORRE	CONSEJERA(O) ELECTORAL
RODOLFO RUBIO SALAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	RODOLFO RUBIO SALAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MAYRA GONZALEZ CASTILLO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	MAYRA GONZALEZ CASTILLO	CONSEJERA(O) ELECTORAL

TABLA F			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ARTURO ARMENDARIZ DOMINGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ARTURO ARMENDARIZ DOMINGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
NORMA ALEJANDRA SOTELO RIOS	SUPLENTE GENERAL	WENDY DE JESÚS ORDUÑO MEDINA	SUPLENTE GENERAL
GERMAN BUSTAMANTE NAJERA	SUPLENTE GENERAL	GERMAN BUSTAMANTE NAJERA	SUPLENTE GENERAL
OGLA LISET OLIVAS SANCHEZ	SUPLENTE GENERAL	ALEJANDRA BIANCHI VÁZQUEZ	SUPLENTE GENERAL
JORGE ANTONIO BRECEDA PEREZ	SUPLENTE GENERAL	JORGE ANTONIO BRECEDA PEREZ	SUPLENTE GENERAL
EMMANUEL FRANCISCO GARCIA URIBE	SUPLENTE GENERAL	EMMANUEL FRANCISCO GARCIA URIBE	SUPLENTE GENERAL
IRMA JULIETA DEL REAL NIETO	SUPLENTE GENERAL	IRMA JULIETA DEL REAL NIETO	SUPLENTE GENERAL
RODOLFO ARMANDO CASTELLO BECERRA	SUPLENTE GENERAL	RODOLFO ARMANDO CASTELLO BECERRA	SUPLENTE GENERAL
DULCE MARIA VARGAS MONTOYA	SUPLENTE GENERAL	DULCE MARIA VARGAS MONTOYA	SUPLENTE GENERAL

TABLA G			
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 01 JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
OGLA LISET OLIVAS SANCHEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	OGLA LISET OLIVAS SANCHEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
CESARIO TARIN VALDES	SECRETARIO(A)	CESARIO TARIN VALDES	SECRETARIO(A)
ELIZABETH JIMENEZ PEREZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	LETICIA ARLET SALAZAR RÍOS	CONSEJERO(A) ELECTORAL
ELSA DANIELA VARGAS HERNANDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ELSA DANIELA VARGAS HERNANDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
LUIS CARLOS ROMERO RODRIGUEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	LUIS CARLOS ROMERO RODRIGUEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
RAUL RAMON RUEDA CARREON	CONSEJERA(O) ELECTORAL	RAUL RAMON RUEDA CARREON	CONSEJERA(O) ELECTORAL
NOLBERTO TLACAELEL ACOSTA PEREZ	SUPLENTE GENERAL	NOLBERTO TLACAELEL ACOSTA PEREZ	SUPLENTE GENERAL
NORMA ANEL ESQUIVEL	SUPLENTE GENERAL	NORMA ANEL ESQUIVEL	SUPLENTE GENERAL
ALFONSO EDUARDO SOTELO OLIVARES	SUPLENTE GENERAL	ALFONSO EDUARDO SOTELO OLIVARES	SUPLENTE GENERAL
JORGE AMARO ORTEGA	SUPLENTE GENERAL	JORGE AMARO ORTEGA	SUPLENTE GENERAL
GEORGINA ORTIZ OLAGUE	SUPLENTE GENERAL	GEORGINA ORTIZ OLAGUE	SUPLENTE GENERAL
LETICIA ARLET SALAZAR RIOS	SUPLENTE GENERAL	BRENDA PAOLA DE LA MORA ORTIZ	SUPLENTE GENERAL

TABLA H			
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 03 JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JESUS PEDROZA HARO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JESUS PEDROZA HARO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
NORMA ALEJANDRA SOTELO RIOS	SECRETARIO(A)	MARIA DEL ROSARIO DE LA O AVALOS	SECRETARIO(A)
ELIZABETH AVALOS JAQUEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	ELIZABETH AVALOS JAQUEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
MARIA DEL ROSARIO DE LA O AVALOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	CLAUDIA VERÓNICA URREA HERNÁNDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
OMAR ALEJANDRO LOPEZ MIRELES	CONSEJERO(A) ELECTORAL	OMAR ALEJANDRO LOPEZ MIRELES	CONSEJERO(A) ELECTORAL
MANUEL ARMANDO APONTE ACOSTA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	EDWIN ADRIÁN ARAGONEZ MENDOZA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MARIA ISABEL ESCALONA RODRIGUEZ	SUPLENTE GENERAL	MARIA ISABEL ESCALONA RODRIGUEZ	SUPLENTE GENERAL
JESUS AVILA GARCIA	SUPLENTE GENERAL	JESUS AVILA GARCIA	SUPLENTE GENERAL
CLAUDIA VERONICA URREA HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL	TAHYRE YUSEL RIVAS DELGADO	SUPLENTE GENERAL
JOSE LUIS LOPEZ MARTELL	SUPLENTE GENERAL	JOSE LUIS LOPEZ MARTELL	SUPLENTE GENERAL

TABLA H			
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 03 JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
EDWIN ADRIAN ARAGONEZ MENDOZA	SUPLENTE GENERAL	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MÁRQUEZ	SUPLENTE GENERAL
MIRIAM BELEM ALVARADO TAGLE	SUPLENTE GENERAL	MIRIAM BELEM ALVARADO TAGLE	SUPLENTE GENERAL

TABLA I			
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 04 JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ERENDIRA TORRES MORENO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	ERENDIRA TORRES MORENO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
MANUEL ADOLFO TRILLO GABALDON	SECRETARIO(A)	KARLA ESPINOZA GONZÁLEZ	SECRETARIO(A)
SELENE LANDA BUSTOS	CONSEJERO(A) ELECTORAL	SELENE LANDA BUSTOS	CONSEJERO(A) ELECTORAL
KARLA ESPINOZA GONZALEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	JESUS FERNANDO DIAZ SANCHEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
YILMAS ALEJANDRO ALONZO	CONSEJERO(A) ELECTORAL	YILMAS ALEJANDRO ALONZO	CONSEJERO(A) ELECTORAL
VICTOR HUGO REYES DIAZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	VICTOR HUGO REYES DIAZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
OLGA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL	OLGA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL
ALEXANDRA MARCELA MEZA BARRON	SUPLENTE GENERAL	ALEXANDRA MARCELA MEZA BARRON	SUPLENTE GENERAL
RAUL ERNESTO ARVIZU MARTINEZ	SUPLENTE GENERAL	RAUL ERNESTO ARVIZU MARTINEZ	SUPLENTE GENERAL
MARIA RAMONA VALENZUELA PRIETO	SUPLENTE GENERAL	MARIA RAMONA VALENZUELA PRIETO	SUPLENTE GENERAL
JESUS FERNANDO DIAZ SANCHEZ	SUPLENTE GENERAL	HUMBERTO SALAS BENAVIDES	SUPLENTE GENERAL
MARIO EMMANUEL PRADO CORDERO	SUPLENTE GENERAL	MARIO EMMANUEL PRADO CORDERO	SUPLENTE GENERAL

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones de Julio César Cabello Castañeda, Elizabeth Jiménez Pérez, Norma Alejandra Sotelo Ríos, Manuel Armando Aponte Acosta y Manuel Adolfo Trillo Gabaldón a los cargos para los que fueron designados.

TERCERO. Se aprueba la designación de las personas y la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, así como a las asambleas distritales auxiliares 01, 03 y 04 de Juárez, pertenecientes a este Instituto, en los términos precisados en las tablas E, F, G, H e I de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, así como a las asambleas distritales auxiliares 01, 03 y 04 de Juárez.

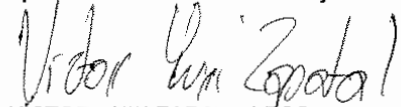
QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

SEXTO. Tómese la protesta de Ley a las personas designadas.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

OCTAVO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; ante la ausencia de la Consejera Electoral: Claudia Arlett Espino; en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal

del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, a las 12:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL, SE SUSTITUYEN ALGUNAS SUPLENCIAS GENERALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ, ASÍ COMO DOS SECRETARÍAS Y DOS CONSEJERÍAS DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral¹ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. **Emisión de las Convocatorias para la integración de las asambleas municipales.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. **Aprobación del dictamen de integración de las asambleas municipales.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.
- IV. **Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó

¹ En delante Comisión.

con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020.

- V. **Renuncia de integrante de asamblea municipal.** El dos de diciembre siguiente, se recibió ante la Oficialía de Partes, renuncia del C. Julio César Cabello Castañeda, suplente general de la Asamblea Municipal de Chihuahua, al cargo por el que se le designó.
- VI. **Aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo relativo al Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintiocho de febrero de este año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las sesiones de Cómputo de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas, así como el Cuadernillo de consulta para la clasificación de votos válidos y nulos para las sesiones de Cómputo Municipal para el Proceso Electoral Local 2020- 2021.
- VII. **Emisión de la Convocatoria para la integración de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.** En la misma fecha, a través de la determinación de clave IEE/CE55/2021, el Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez de dicho ente público.
- VIII. **Dictamen sobre aspirantes que cumplieron requisitos.** El dos de abril siguiente, la Comisión emitió el dictamen mediante el cual, se aprueba entrevistas a las y los aspirantes de nuevo registro que cumplieron con los requisitos legales, asimismo, acreditó a las personas que se encuentran en las listas de reserva de Chihuahua y Juárez y que cumplieron con los requisitos a continuar con la siguiente etapa.
- IX. **Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.** El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave IEE/CE138/2021.
- X. **Presentación de renunciaciones de diversos integrantes de asambleas distritales auxiliares.** En el periodo comprendido del dieciocho al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de renuncia de las personas siguientes: Elizabeth Jiménez Pérez, Consejera

Electoral de la Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez; Norma Alejandra Sotelo Ríos, Manuel Armando Aponte Acosta, Secretaria y Consejero Electoral de la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez respectivamente, y de Manuel Adolfo Trillo Gabaldón, Secretario de la Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez, a los cargos por los que fueron designados.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020, se creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales y de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, mismo que tuvo como resultado la integración de los órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.

SEGUNDA. Procedimiento de selección. Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas municipales y distritales, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes;
- IV. Curso de capacitación en materia electoral;
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

TERCERA. Asambleas municipales. Atendiendo a lo establecido en el artículo 77 de la ley comicial local, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales. Asimismo, las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Las asambleas municipales de los municipios de Chihuahua y Juárez, al ser cabecera de distritos, cada una se integra de la siguiente forma:

- a. Una Consejera Presidenta o Consejero Presidente;
- b. Secretaria o Secretario;
- c. Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
- d. Suplentes.

CUARTA. Asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez. Para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y 77 numeral 3, se instalarán asambleas distritales auxiliares de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, y tendrán una integración de una asamblea municipal. Para ello, se instalarán las asambleas distritales auxiliares que atenderán a los distritos locales electorales, de la manera que sigue:

1. Para el municipio de Chihuahua, se instalarán dos asambleas distritales auxiliares, de las cuales, una se encargará de los distritos 12 y 17, y la segunda, de los distritos 16 y 18.
2. Para el municipio de Juárez, se instalarán cuatro asambleas distritales que cada una se encargará de dos distritos electorales, de acuerdo con la siguiente división: 02 y 10; 03 y 06; 05 y 09; 07 y 08. Cada asamblea distrital auxiliar se conformará de la misma manera que una asamblea municipal, por lo que cada una contará con los siguientes cargos:

- a. Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes;
- b. Secretarías o Secretarios;
- c. Cuatro Consejeras y Consejeros Electorales;
- d. Suplentes.

QUINTA. Conformación de las asambleas distritales auxiliares. Para la integración de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, se presentaron solicitudes de dos suplentes generales designadas para las asambleas municipales de los referidos municipios para participar en esa Convocatoria; y una vez que, acreditaron el cumplimiento de requisitos y hecha la valoración curricular y entrevistas, se determinó por esta Comisión, y posteriormente, se aprobó mediante acuerdo del Consejo Estatal

de clave IEE/CE138/2021, su designación para integrar las asambleas distritales auxiliares en los términos siguientes:

Nombre	Cargo que ostentaba	Cargo designado en asamblea distrital auxiliar
Ramona Ortega Duarte	Suplente general en la Asamblea Municipal de Chihuahua.	Consejera Electoral en la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua.
Ogla Liset Olivas Sánchez	Suplente general en la Asamblea Municipal de Juárez.	Consejera Presidenta en la Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez
Norma Alejandra Sotelo Ríos	Suplente general en la Asamblea Municipal de Juárez.	Secretaria en la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez

En consecuencia, al quedar vacantes los cargos de suplencias generales de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, esta Comisión esta realizar las sustituciones correspondientes.

SEXTA. Renuncias. Como se mencionó en el apartado de antecedentes se recibieron escritos de renuncia para los cargos que se muestran a continuación:

Tipo de órgano desconcentrado	Nombre	Sexo	Cargo	Fecha de presentación de la renuncia
Asamblea Municipal de Chihuahua	Julio César Cabello Castañeda	H	Consejero Electoral	02/12/2020
Asamblea Distrital Auxiliar 01 Juárez	Elizabeth Jiménez Pérez	M	Consejera Electoral	22/04/2021
Asamblea Distrital Auxiliar 03 Juárez	Norma Alejandra Sotelo Ríos	M	Secretaria	18/04/2021
Asamblea Distrital Auxiliar 03 Juárez	Manuel Armando Aponte Acosta	H	Consejero Electoral	26/04/2021
Asamblea Distrital Auxiliar 04 Juárez	Manuel Adolfo Trillo Gabaldón	H	Secretario	19/04/2021

Por lo anterior, se estimó necesario que esta Comisión realice el cambio a la integración de la Asamblea Municipal de Chihuahua y de las asambleas distritales auxiliares 01, 03 y 04 de Juárez.

SÉPTIMA. Sustituciones. Una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos, los perfiles de las personas y la lista de reserva para la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, las sustituciones propuestas para los cargos requeridos es la siguiente:

Tipo de órgano desconcentrado	Nombre de quién se sustituye	Cargo propuesto	Nombre de quién le sustituye	Cargo que ostentaba
Asamblea Municipal de Chihuahua	Julio César Cabello Castañeda	Suplente general	Gilberto Guadalupe Montañez Pérez	Lista de reserva
	Ramona Ortega Duarte	Suplente general	Candy Jailin Espinosa Soto	Lista de reserva
Asamblea Municipal de Juárez	Ogla Liset Olivas Sánchez	Suplente general	Alejandra Bianchi Vázquez	Lista de reserva
	Norma Alejandra Sotelo Ríos	Suplente general	Wendy de Jesús Orduño Medina	Lista de reserva
Asamblea Distrital Auxiliar 01 Juárez	Elizabeth Jiménez Pérez	Consejería Electoral	Leticia Arlet Salazar Ríos	Suplente general
	Leticia Arlet Salazar Ríos	Suplente general	Brenda Paola De la Mora Ortiz	Lista de reserva
Asamblea Distrital Auxiliar 03 Juárez	Norma Alejandra Sotelo Ríos	Secretaría	María Del Rosario De la O Ávalos	Consejería Electoral
	María Del Rosario De La O Ávalos	Consejería Electoral	Claudia Verónica Urrea Hernández	Suplente general
	Claudia Verónica Urrea Hernández	Suplente general	Tahyre Yusel Rivas Delgado	Lista de reserva
	Manuel Armando Aponte Acosta	Consejería Electoral	Edwin Adrián Aragonez Mendoza	Suplente general
	Edwin Adrián Aragonez Mendoza	Suplente general	Juan Carlos Hernández Márquez	Lista de reserva

Tipo de órgano desconcentrado	Nombre de quién se sustituye	Cargo propuesto	Nombre de quién le sustituye	Cargo que ostentaba
Asamblea Distrital Auxiliar 04 Juárez	Manuel Adolfo Trillo Gabaldón	Secretaría	Karla Espinoza González	Consejería Electoral
	Karla Espinoza González	Consejería Electoral	Jesús Fernando Díaz Sánchez	Suplente general
	Jesús Fernando Díaz Sánchez	Suplente general	Humberto Salas Benavides	Lista de reserva

OCTAVA. Nueva integración. Ahora bien, derivado de los cambios anteriores, se presentan las nuevas integraciones de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, y de las asambleas distritales auxiliares 01, 03 y 04 de Juárez, de la forma que sigue:

Asamblea Municipal de Chihuahua	
Nombre	Cargo
Samuel Martínez Fernández	Consejero Presidente
Nancy Lizeth Flores Bernés	Secretaria
Miguel Salvador Gómez González	Consejero Electoral
Tania Reyna Nájera	Consejera Electoral
Indira Diana Lozano De la Peña	Consejera Electoral
Elisa Nicole Sánchez Avitia	Consejera Electoral
Tarek Rohana Miledi	Consejero Electoral
Alonso Bassanetti Villalobos	Consejero Electoral
Ana Valeria Juárez Morales	Suplente General
Luis Aguirre Reyna	Suplente General
Ricardo Molina Salas	Suplente General
Erika Loo Baca	Suplente General
Leopoldo Anchondo Cerros	Suplente General
Abril Mohinora Carrasco Bencomo	Suplente General
Gilberto Guadalupe Montañez Pérez	Suplente General
Candy Jailin Espinosa Soto	Suplente General

Asamblea Municipal de Juárez	
Nombre	Cargo
Cecilia Sarabia Ríos	Consejera Presidenta
Alvar Guadalupe López Bojorquez	Secretario
Héctor Ramón Molinar Catalán	Consejero Electoral
Gabriela Hernández De la Torre	Consejera Electoral
Deydra Karina Salas Vargas	Consejera Electoral
Mayra González Castillo	Consejera Electoral
Rodolfo Rubio Salas	Consejero Electoral
Arturo Armendáriz Domínguez	Consejero Electoral
Germán Bustamante Nájera	Suplente General
Jorge Antonio Breceda Pérez	Suplente General
Emmanuel Francisco García Uribe	Suplente General
Irma Julieta Del Real Nieto	Suplente General
Rodolfo Armando Castillo Becerra	Suplente General
Dulce María Vargas Montoya	Suplente General
Alejandra Bianchi Vázquez	Suplente General
Wendy de Jesús Orduño Medina	Suplente General

Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez	
Nombre	Cargo
Ogla Liset Olivas Sánchez	Consejera Presidenta
Cesario Tarín Valdés	Secretario
Elsa Daniela Vargas Hernández	Consejero Electoral
Luis Carlos Romero Rodríguez	Consejera Electoral
Raúl Ramón Rueda Carreón	Consejera Electoral
Leticia Arlet Salazar Ríos	Consejera Electoral
Brenda Paola De la Mora Ortiz	Suplente General
Nolberto Tlacaclael Acosta Pérez	Suplente General
Norma Anel Esquivel	Suplente General
Alfonso Eduardo Sotelo Olivares	Suplente General
Jorge Amaro Ortega	Suplente General
Georgina Ortiz Olague	Suplente General

Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez	
Nombre	Cargo
Jesús Pedroza Haro	Consejero Presidente
María Del Rosario De la O Ávalos	Secretaria
Edwin Adrián Aragonez Mendoza	Consejero Electoral
Elizabeth Ávalos Jáquez	Consejera Electoral
Claudia Verónica Urrea Hernández	Consejera Electoral
Omar Alejandro López Mireles	Consejero Electoral
Tahyre Yusel Rivas Delgado	Suplente General
Juan Carlos Hernández Márquez	Suplente General
María Isabel Escalona Rodríguez	Suplente General
Jesús Ávila García	Suplente General
José Luis López Martell	Suplente General
Miriam Belem Alvarado Tagle	Suplente General

Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez	
Nombre	Cargo
Eréndira Torres Moreno	Consejera Presidenta
Karla Espinoza González	Secretaria
Selene Landa Bustos	Consejera Electoral
Yilmas Alejandro Alonzo	Consejero Electoral
Víctor Hugo Reyes Díaz	Consejera Electoral
Jesús Díaz Sánchez	Consejero Electoral
Olga Magdalena Hernández Hernández	Suplente General
Alexandra Marcela Meza Barrón	Suplente General
Raúl Ernesto Arvizu Martínez	Suplente General
María Ramona Valenzuela Prieto	Suplente General
Mario Emmanuel Prado Cordero	Suplente General
Humberto Salas Benavides	Suplente General

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba sustituir a las suplentes generales de las asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, Ramona Ortega Duarte, Oglia Liset Olivas Sánchez y Norma Alejandra Sotelo Ríos por las razones mencionadas en la Consideración Quinta.

SEGUNDO. Son procedentes las renunciaciones de Julio César Cabello Castañeda, Elizabeth Jiménez Pérez, Norma Alejandra Sotelo Ríos, Manuel Armando Aponte Acosta y Manuel Adolfo Trillo Gabaldón para los cargos a los que se le designó por las razones expuestas en la Consideración Sexta.

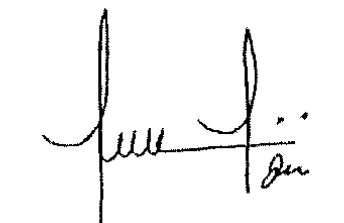
TERCERO. Se aprueba la nueva integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, y de las asambleas distritales auxiliares 01, 03 y 04 de Juárez en los términos precisados en la Consideración Octava.

CUARTO. Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, las designaciones propuestas para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, y de las asambleas distritales auxiliares 01, 03 y 04 de Juárez.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarías, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Claudia Arlett Espino, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la décimo cuarta sesión extraordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



LILIANA LOYA JAIME
SECRETARIA TÉCNICA

En Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo a la resolución del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE163/2021**, en relación con el dictamen que emite la comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las asambleas municipales del instituto estatal electoral, en virtud del cual, se sustituyen algunas suplencias generales de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, así como dos secretarías y cuatro consejerías de las asambleas distritales auxiliares del municipio de Juárez y, en consecuencia, se modifica su integración para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el engrose, **DICE:**

"(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de **veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

En el engrose debe **DECIR:**

"(...)

(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese a la resolución **IEE/CE163/2021**, como parte integral de la misma. Quedan hechas las salvedades de Ley.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO